

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal: M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid-6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.500 pesetas; semestre, 3.000 pesetas, y anual, 6.000 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar: 20 pesetas; con más de tres fechas de atraso: 25 pesetas

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETÍN o por anuncios en general, será de 150 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

## AYUNTAMIENTO DE MADRID

### Secretaría General

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de dos camiones para el transporte de vallas y placas con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—56.341)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de 140 radiotelefonos portátiles, modelo Technophone T-709-V, con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—56.342)

La Comisión Permanente ha acordado, en sesión de 3 del actual, aprobar los

pliegos de condiciones del concurso para contratar la adquisición de un autocar de 39 plazas, más dos, con destino a la Policía Municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Sección de Contratación), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dichos pliegos de condiciones, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Madrid, a 22 de diciembre de 1982.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort. (O.—56.343)

### Gerencia Municipal de Urbanismo. Sección de Ordenación Urbana

#### ANUNCIOS

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por don Francisco Pérez Allende, consistente en apertura de calle en fondo de saco, parcelación y fijación de alineaciones de la edificación a ejecutar en la avenida de Aragón, números 183 y 185, sometido al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.ª Cesión gratuita al Ayuntamiento de los terrenos ocupados por la calle de nueva creación, que tendrán naturaleza jurídica de calle pública.

2.ª La propiedad deberá sufragar integralmente todos los gastos de urbanización de la citada calle.

3.ª Los gastos de conservación de la urbanización de la calle de nueva creación serán de cuenta de los propietarios de parcelas con fachada a dicha calle. Esta obligación habrá de inscribirse en el Registro de la Propiedad a fin de transmitirla a los futuros adquirentes de las parcelas, debiendo acreditarse dicha inscripción en el expediente."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado). (O.—56.337)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 3 de diciembre

de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle presentado por don Francisco de Monteverde Benitez, en representación de la Congregación Religiosa Hijas del Patrocinio de María, consistente en ordenación de volúmenes en la parcela número 15 de la manzana delimitada por las calles de Arturo Soria, Julián Hernández, Asura y Lorenzo Solano Tendero."

El expediente a que se refiere el indicado acuerdo será sometido a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar dicho expediente en las mañanas de los días hábiles del plazo señalado, en los Servicios de Información de la Gerencia Municipal de Urbanismo, calle Alfonso XIII, número 129, con vuelta a Paraguay, número 11; como, asimismo, formular por escrito —que habrá de presentarse en el Registro General de la misma— cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho.

Madrid, a 21 de diciembre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado). (O.—56.338)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente el estudio de detalle de los terrenos situados en la avenida de Aragón, número 108, y Albasanz, número 80, promovido por el Banco de España."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado). (O.—56.339)

La excelentísima Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 1982, adoptó el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la modificación del estudio de detalle presentado por don Juan Carlos Hernández Ros Martínez de Velasco, en representación de "Inmobiliaria del Rey, Sociedad Anónima", en el polígono número 20 del Plan Especial de la avenida de la Paz, parcelas C-1 y C-3."

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, a 16 de diciembre de 1982.—El Secretario general, P. D. (Firmado). (O.—56.340)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

#### SANCIONES

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa Carolina Torres Chasserot, actividad Textil, con domicilio en la calle Virgen María, número 7, Madrid-7.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que la mencionada empresa no se ha personado en las oficinas de la Inspección de Trabajo, ni tampoco ha presentado la documentación que le había sido requerida. Obstrucción prevista en el artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo de fecha 23 de julio de 1971. (Grave, grado máximo);

Resultando que se propone la imposición de la multa total de doce mil quinientas (12.500) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de fecha 3 de abril de 1971, sobre funciones atribuidas a las Direcciones de Trabajo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber de-

positado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.122)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa "Selfauto, Sociedad Limitada", actividad Oficinas, con domicilio en la calle Laredo, número 6 bis, Madrid-25.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado, ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g), del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta a la trabajadora María Desiré Prada Sariñena, oficial segunda, período 23 de abril de 1981 a 4 de mayo de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave, grado mínimo, Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado,

dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.123)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa "Publinter, Sociedad Anónima", actividad Oficinas, con domicilio en la calle Fuencarral, número 125, Madrid-10.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado, ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g), del Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta a Concepción Pérez Martín, cobradora, período 31 de agosto de 1981 a 20 de junio de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave, grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Direc-

tor Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.124)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa "Jesús Oliva Navarro y Esbin, Sociedad Anónima", actividad Hostelería (bingo "Moscardó"), con domicilio en la calle Marcelo Usera, número 25, Madrid-26.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado, ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g), del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta al trabajador a su servicio Andrés Cabrera Pérez, camarero, período 2 de octubre de 1981 a 22 de abril de 1982;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave, grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.125)

Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, en virtud de acta de obstrucción

incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa "Conjuntos Electrónicos y Modulares, Sociedad Anónima" (CELMOSA), actividad Metal, con domicilio en la calle Manuela Minguéz, números 9 y 11, Madrid-29.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122 de 23 de julio de 1971, fue citada la empresa para que efectuara su comparecencia en las oficinas de esta Inspección, aportando los datos solicitados en la hoja de requerimiento y no habiéndolo efectuado, ni alegada causa alguna de justificación de su incomparecencia, se incide en acto de obstrucción previsto en el artículo 14, apartado g), del citado Reglamento de la Inspección de Trabajo.

Se extiende acta de liquidación de cuotas a la Seguridad Social, por estimación, que afecta a los trabajadores Juan Antonio Bustamante Serrano y Manuel Jiménez Díaz;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de cinco mil (5.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, en relación con el artículo 16, grave, grado mínimo, del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultando de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.126)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 30 de septiembre de 1982, contra la empresa Fernando Rodríguez Muñoz, actividad Pastelería con obrador, con domicilio en la calle Alcalde Sáinz de Baranda, número 18 (con vuelta a la calle Narváez, número 63), Madrid-9.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que por escrito

de 24 de marzo de 1981, remitido por correo certificado con aviso de recibo, fue requerida a la empresa de referencia la presentación, para el 6 de abril de 1981, de la documentación correspondiente (libro de visitas, libro de matrícula y documentación de Seguridad Social). Dicho escrito fue recibido por el empresario el 27 de marzo de 1981.

No habiendo comparecido la empresa ni presentado, por tanto, documentación alguna, a pesar del tiempo transcurrido, infringe los apartados c) y g) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica esta infracción muy grave en grado medio.

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinte mil (20.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.128)

Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Madrid, en virtud de acta de obstrucción incoada en fecha 5 de octubre de 1982, contra la empresa "Sasyp", actividad Oficinas, con domicilio en la calle Profesor Waksman, número 10, Madrid-16.

Resultando que en la citada acta de la Inspección se hace constar que habiendo sido citada la referida empresa a comparecer en las oficinas de esta Inspección, ante el Inspector que suscribe, el día 15 de septiembre de 1982, a las once horas, a los efectos de realizar determinadas comprobaciones, no habiéndolo hecho, ni habiendo justificado su ausencia, se infringe el artículo 14, apartado g), del Decreto 2122/1971, de 23 de julio, que aprueba el Reglamento de la Inspección de Trabajo, por constituir dicha conducta una actitud obstruccionista a la labor inspectora;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de veinticinco mil (25.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, número 2, del Decreto 799/1971, de 3 de abril, orgánico y funcional de Direcciones de Trabajo, obstrucción calificada de muy grave en su grado máximo;

Resultando que a la citada empresa le fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Resultando que se propone la imposición de la multa total de seis mil (6.000) pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 3 de abril de 1971, al calificarse de grave en grado mínimo;

Resultando que a la citada empresa le

fue notificada dicha acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo;

Considerando que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo resultado de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Madrid, a 7 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García-Villoslada.

(G. C.—14.130)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

Don Enrique Sánchez González, Presidente del Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los Pueblos de la Sierra de Guadarrama (CASRAMA), ha solicitado de este organismo la constitución de una servidumbre forzosa de acueducto sobre la finca denominada "La Pradera", propiedad de doña Encarnación Alcaraz Mugarza, para instalar una tubería de 150 milímetros de diámetro interior, que abastecerá al municipio de Chapinería, en término municipal de Colmenar del Arroyo (Madrid).

Esta Comisaría de Aguas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º del Decreto de 19 de enero de 1934, que regula la servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos de propiedad privada, ha resuelto otorgar un plazo de quince días para que los posibles afectados por la petición examinen el expediente de referencia y aleguen cuanto estimen pertinente en defensa de sus legítimos derechos e intereses. (Referencia 101.492/82.)

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—14.302) (O.—56.106)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Comisaría la petición que se reseña en la siguiente:

#### NOTA

Nombre del peticionario: Don Manuel Rueda Morales.

Con domicilio en: Calle Soto de Aldovea, San Fernando de Henares (Madrid).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide en litros/segundo: 85.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Henares.

Término municipal en que radican las obras: San Fernando de Henares (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley número

33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina deberá el peticionario presentar en la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia, o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyecto a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (Referencia 16.969/82.)

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—14.303) (O.—56.107)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

#### COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Alfonso Caldevilla Gómez, con domicilio en Galapagar (Madrid), urbanización "El Encinar", número 45, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo en zona de policía de cauces del río Guadarrama, en término municipal de Galapagar (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del río y a una distancia de 80 metros del borde del cauce, siendo sus características 30 centímetros de diámetro y 30 metros de profundidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición, presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo, en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. (Referencia 101.505/82.)

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—14.356) (O.—56.168)

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid autorizando el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección III de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle del Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración, en

concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 20 KV. para establecer en la calle San Martín, de la localidad de Valdilecha (Madrid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" la instalación de una línea subterránea a 20 KV. de 90 metros de longitud, con origen en columna metálica de fin de línea existente en la calle San Martín y final en el C. T. Pío 118, en el término municipal de Valdilecha (Madrid). Se empleará cable PRC-PVC de 1x150 milímetros cuadrados 12/20 KV., enterrado bajo tubo de cemento centrifugado.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—14.354) (O.—56.166)

**RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, autorizando el establecimiento de la línea que se cita.**

Visto el expediente incoado en la Sección III de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a petición de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea a 380/220 voltios, para establecer en el paseo de Pereda (barrio de Retuenga), en el término municipal de Villalvilla (Madrid), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" la instalación de una red subterránea para baja tensión de 231 metros de longitud. Su tensión será de 3x220/380 voltios y se empleará conductor RV-0,6/1 KV. 3 (1x150)+1x95 Al. en zanja de tierra y zanja de hormigón.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capi-

tulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Madrid, a 3 de diciembre de 1982.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—14.355) (O.—56.167)

## AYUNTAMIENTOS

### NAVACERRADA

Por don Antonio Domínguez Benito, Presidente de la Cámara Agraria Local, como adjudicataria del aprovechamiento de pastos de montes durante el año 1980, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada de 18.487 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones. Navacerrada, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.827) (O.—55.870)

Don José María Menéndez Ríos solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de un tanque de gas propano en Mata del Rosal, parcela número 124.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Navacerrada, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.828) (O.—55.871)

Por don Antonio Domínguez Benito, Presidente de la Cámara Agraria Local, como adjudicataria del aprovechamiento de pastos de los montes durante el año 1981, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada de 20.829 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones. Navacerrada, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.829) (O.—55.872)

Por don Antonio Domínguez Benito, Presidente de la Cámara Agraria Local, como adjudicataria del aprovechamiento de pastos de los montes durante el año 1979, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada de 16.702 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones. Navacerrada, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.830) (O.—55.873)

Por don Antonio Domínguez Benito, Presidente de la Cámara Agraria Local, como adjudicataria del aprovechamiento de pastos de los montes durante el año 1982, se ha solicitado la devolución de la fianza depositada de 20.831 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días a efectos de reclamaciones. Navacerrada, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.831) (O.—55.874)

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 2 de diciembre de 1982, y obtenida autorización de ICONA, se sacan a subasta los siguientes aprovechamientos:

1. Objeto del contrato y tipo de licitación.—Es objeto de subasta el aprovechamiento de pastos durante el año 1983 en las fincas propiedad de este Ayuntamiento, siguientes:

a) Aprovechamiento de pastos en monte número 33 del catálogo de U. P. "Dehesa de la Golondrina", bajo el tipo de licitación de 185.178 pesetas.

b) Aprovechamiento de pastos en monte del C. U. P., número 24 "Dehesa

de Majaserranos", con un tipo de licitación equivalente a 60.000 pesetas.

c) Aprovechamiento de pastos en monte del C. U. P., número 24 "Pinar de la Barranca", bajo el tipo de licitación de 95.000 pesetas.

d) Aprovechamiento de pastos en el monte del C. U. P., número 25 "Pinar de la Helechosa", con un tipo de licitación de 55.000 pesetas.

e) Aprovechamiento de maderas, lote primero, en monte del C. U. P., número 25 "Pinar de la Helechosa", por un tipo de licitación de 787.500 pesetas.

f) Aprovechamiento de maderas, lote segundo, en monte del C. U. P., número 25 "Pinar de la Helechosa", cuyo tipo de licitación es de 1.331.200 pesetas.

2. Garantías.—Las garantías provisionales serán del 3 por 100 sobre el tipo de licitación. Las definitivas se fijarán aplicando en tipos mínimos del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3. Forma de pago.—El pago de cada aprovechamiento se ingresará de acuerdo con sus respectivos pliegos de condiciones.

4. Exposición del pliego de condiciones.—Durante ocho días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones que estará de manifiesto, junto con los demás documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, conforme al artículo 119 del Real Decreto 3046/1977.

5. Suspensión de la licitación.—Si durante el plazo señalado en el apartado anterior se presentaran reclamaciones, quedará sin efecto esta licitación y se anunciará nuevamente en momento legalmente hábil (artículo 119 del Real Decreto antes citado).

6. Presentación de proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 25 pesetas y sus correspondientes timbres municipales, en días hábiles y horas de oficina, durante veinte días, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del último día hábil.

7. Apertura de pliegos.—Se efectuará en la Casa Consistorial el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a partir de las diez horas y con un intervalo de quince minutos para cada una de las subastas.

8. Documentación.—Para tomar parte en las subastas será necesario presentar los siguientes documentos:

1º Proposición suscrita por el licitador.

2º Resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional.

3º Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos enumerados en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación.

4º Los que concurren en nombre de otro, lo harán cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 29 del precitado Reglamento.

9. Riesgo y ventura.—El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura para el adjudicatario.

10. Gastos a cargo del adjudicatario.—Corren a cargo del adjudicatario todos los gastos que, siendo legítimos, tengan relación con este expediente desde su iniciación hasta la formalización del contrato.

11. Normas comunes.—Si no hubiera licitadores a la primera, durante los ocho días siguientes se admitirán proposiciones para la segunda, contados desde el de la celebración y con los mismos horarios.

### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., con Documento Nacional de Identidad número ....., en propio nombre o en representación de ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número ....., del día ....., por el que se subasta el aprovechamiento de ....., conforme al pliego de condiciones, cuyos particulares conoce y acepta, se compromete a contratar el

aprovechamiento citado y ofrece la cantidad de (en letra y número) .....

Navacerrada, a 3 de diciembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—14.102) (O.—56.023)

### NAVALCARNERO

Don Eduardo García Ruiz-Medrano solicita licencia municipal para la apertura de un local destinado a bar, cuarta categoría, en la ronda del Concejo, número 25, Navalcarnero (Madrid).

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que las personas interesadas puedan formular, en el plazo de diez días, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Navalcarnero, a 26 de noviembre de 1982.—El Alcalde, Francisco Sandoval Caballero.

(G. C.—13.766) (O.—55.830)

### PARLA

Por parte de don Tomás Hernández Castro se ha solicitado licencia para la apertura de un autoservicio en la finca número 72 de la calle San Antón, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 10 de diciembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—14.243) (O.—56.083)

Por parte de don Lorenzo Peñafiel Rivero se ha solicitado licencia para taller de bobinado de motores y reparación de equipos de aire acondicionado y frío industrial en la finca número 4 de la travesía Pintor Sorolla, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 30 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.824) (O.—55.867)

Por parte de doña María Loreto Naranjo Ramírez se ha solicitado licencia para bar, cuarta categoría, en la finca número 10 de la travesía Pintor Sorolla, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Parla, a 2 de diciembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.945) (O.—55.931)

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1982, el avance del Plan General de esta localidad, redactado por "Arco", se expone al público por espacio de treinta días para que puedan presentar alegaciones contra el mismo.

Parla, a 27 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.833) (O.—55.876)

### SAN FERNANDO DE HENARES

Habiéndose aprobado el avance del Plan General de San Fernando de Henares, en la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha de 10 de noviembre, se notifica en cumplimiento

de lo preceptuado en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento para que se efectúen las sugerencias oportunas al respecto, en el plazo de un mes a partir de la publicación.

San Fernando de Henares, a 27 de noviembre de 1982.—El Alcalde, Enrique Guerra López.

(G. C.—13.768)

(O.—55.832)

Solicitada por "Intedeco, Sociedad Anónima", la devolución de la fianza constituida para responder de la ejecución de las obras de construcción de una fuente surtidor, en forma de trébol, se somete el expediente a información pública por tiempo de quince días, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, podrán presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible al contratista, durante el plazo indicado.

San Fernando de Henares, a 6 de diciembre de 1982.—El Alcalde, Enrique Guerra López.

(G. C.—14.247)

(O.—56.087)

Don Felipe Rafael Morillo Molina, Recaudador y Agente ejecutivo del ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación, contra don Rafael Onieva Ariza, por débitos al ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando de Henares de 10.451.144 pesetas, por el principal del débito; de 2.090.228 pesetas, por el recargo de apremio, y 500.000 pesetas de Presupuesto para responder de las costas y gastos, o sea, un total de 13.041.372 pesetas, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Autorizada por el señor Alcalde de este ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando de Henares la enajenación en pública subasta de bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 10 de noviembre de 1982, como de la propiedad de don Rafael Onieva Ariza, procedase a la celebración de la subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir del siguiente al que aparezca insertado su anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las once horas en el Juzgado municipal de esta localidad, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

Rústica.—Parcela 109/112 en el polígono industrial de San Fernando de Henares, en el término de él, al lado de la carretera de Madrid, a la izquierda. Tiene una superficie de 1.124,44 metros cuadrados. Linda: Al Norte, con don José Cuto-li; al Este, con Torrejón; al Sur, con doña Pilar de Mesa, y al Oeste, con don Diego Martín. Tasado en valoración que servirá de tipo de subasta en primera licitación, 1.348.800 pesetas. Postura admisible, en primera licitación, 2/3, 899.200 pesetas. Tipo de subasta, en segunda licitación, 75 por 100, 1.011.600 pesetas. Postura admisible, en segunda licitación, 2/3, 674.400 pesetas.

Parcela de terreno en el término municipal de San Fernando de Henares al sitio conocido por "Las Traviesas", en forma de rectángulo irregular, tiene una superficie de 3.970,75 metros cuadrados. Linda: Al Norte, carretera N-II, variante de Torrejón; al Sur, con don Pablo Gordillo, hoy don Luciano Ruiz Hernández; al Este y Oeste, "Agropecuarias Corpas, Sociedad Anónima". Tasado en valoración que servirá de tipo de subasta en primera lici-

tación, 4.367.000 pesetas. Postura admisible, en primera licitación, 2/3, 2.911.333 pesetas. Tipo de subasta, en segunda licitación, 75 por 100, 3.275.250 pesetas. Postura admisible, en segunda licitación, 2/3, 2.183.500 pesetas.

Tierra en término municipal de San Fernando de Henares, al sitio del "Jardín", de caber 4 hectáreas, 24 áreas, 1 centiáreas y 24 decímetros cuadrados. Linda: Al Norte, tierra de los hermanos Llorente y don Justo Rincón; al Sur, con don Joaquín Fernández Gaviña; al Este, raya del término de Torrejón, y al Oeste, con los acirates de esta hacienda. De esta finca se han segregado 2 hectáreas, 39 áreas y 60 centiáreas, además se han segregado 2.260 metros cuadrados y 1.882 metros cuadrados, quedando la finca embargada con una superficie de 1 hectárea, 42 áreas y 98 centiáreas. Tasado en valoración que servirá de tipo de subasta en primera licitación, 15.727.800 pesetas. Postura admisible, en primera licitación, 2/3, 10.485.200 pesetas. Tipo de subasta, en segunda licitación, 75 por 100, 11.795.850 pesetas. Postura admisible, en segunda licitación, 7.863.900 pesetas.

2º Todo licitador depositará previamente, en metálico, en la mesa de subasta fianza de un 20 por 100, como mínimo, del tipo entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de la deuda de los descubiertos perseguidos.

4º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente que se halla de manifiesto en la oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º Que el ilustrísimo Ayuntamiento de San Fernando de Henares, se reserva el derecho de pedir la adjudicación al mismo Ayuntamiento de los bienes inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta conforme el artículo 144-7 del Reglamento General de Recaudación.

San Fernando de Henares, a 3 de diciembre de 1982.—El Recaudador (Firmado).

(G. C.—13.947)

(C.—2.415)

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1982, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente el proyecto de urbanización del polígono de Industria Artesana, promovido por don Enrique Luis Peris Gimeno, en la calle Zamora, y otras de este municipio.

Lo que se hace saber para general conocimiento, manifestándose que el expediente se somete a información pública durante un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

San Fernando de Henares, a 27 de noviembre de 1982.—El Alcalde, Enrique Guerra López.

(G. C.—13.769)

(O.—55.833)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Actividad: Almacén de tuberías metálicas y accesorios.

Emplazada: Calle Sierra de Gata, número 11.

Propiedad: "Tucresa".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 9 de diciembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—14.177)

(O.—56.058)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Actividad: Taller de reparación de neumáticos.

Emplazada: Calle Gonzalo de Córdoba, número 18.

Propiedad: Don Alberto Alvarez de la Torre.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 29 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.842)

(O.—55.884)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Actividad: Instalación de calefacción y agua caliente central.

Emplazada: Avenida de Montserrat, sin número.

Propiedad: "Americana de Inversiones, Sociedad Anónima".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 29 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.843)

(O.—55.885)

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y 4º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, y 29 y 30 del Decreto 3494/64, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación siguiente:

Actividad: Matadero de aves.

Emplazada: Calle Sierra de Guadarrama, número 35.

Propiedad: "Dicogar, Sociedad Anónima".

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

San Fernando de Henares, a 29 de noviembre de 1982.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—13.844)

(O.—55.886)

Por omisión en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 280, de fecha 25 de noviembre de 1982, sobre edicto de subasta contra "Viuda de Alejandro Braun, Sociedad Anónima", por débitos a este ilustrísimo Ayuntamiento, se da a conocer que: Tasación que servirá de tipo de subasta, en primera licitación, 85.206.500 pesetas. Postura admisible, en primera licitación, 2/3, 56.206.333 pesetas. Tipo de subasta, en segunda licitación, 75 por 100, 63.904.875 pesetas. Postura admisible, en segunda licitación, 2/3, 42.603.250 pesetas.

San Fernando de Henares, a 3 de noviembre de 1982.—El Recaudador (Firmado).

(G. C.—13.841)

(C.—2.369)

## MAGISTRATURAS DE TRABAJO

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE MADRID

#### EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada y Gómez, Magistrado de Trabajo número 1 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Angel Parra Rodríguez, contra "Duromatic, Sociedad Anónima", y otros, en reclamación por despido, se ha acordado citar a "Matti Arvo Juhani Mattila", "Peltonen" y "Duromatic, Sociedad Anónima", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 18 de enero de 1983, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 1, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Matti Arvo Juhani Mattila", "Peltonen" y "Duromatic, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.249)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

#### EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tomás Cabanillas Mena y otro, contra Juan Cordero Espino, en reclamación por despido, registrado con el número 1.142 de 1982, se ha acordado citar a Juan Cordero Espino, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de enero de 1983, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra D, de esta Magistratura de Trabajo número 2, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación al demandado Juan Cordero Espino, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 2 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—13.431)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 2 DE MADRID

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 690 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Madrid, a instancia de Manuela Carmona Izgumido, contra "Aula 3, Sociedad Anónima", sobre despido, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor de Oro-Pulido.—Madrid, a 25 de octubre de 1982.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido, citense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, el próximo día 12 de enero de 1983, a las diez y cuarenta horas, dando copia del escrito a la demandada. Adviértase que si los interesados están citados en forma, la incomparecencia del actor o persona que lo represente traerá consigo el archivo de las actuaciones y si no compareciere el empresario o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Aula 3, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 25 de noviembre de 1982.—La Secretaria, María Belén Zaera.

(B.—13.435)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 834 de 1982, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número dos de Madrid, a instancia de José Mangas Verdugo, contra "Fecun, Sociedad Anónima", se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor de Oro-Pulido.—Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido, cítense a las partes para que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo número 2 de las de Madrid, el próximo día 13 de enero de 1983, a las diez y treinta y cinco horas, dando copia del escrito a la demandada. Adviértase que si los interesados están citados en forma, la incomparecencia del actor o persona que lo represente traerá consigo el archivo de las actuaciones y si no compareciese el empresario o su representación, se celebrará el acto sin su presencia.

Lo manda y firma Su Señoría ilustrísima.—Doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Fecun, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a treinta de noviembre de 1982.—La Secretaria, María Belén Zaera.

(B.—13.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 2 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio de Oro-Pulido López, Magistrado de Trabajo número 2 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 894 de 1981, ejecución número 114 de 1982, a instancia de Ramiro Jiménez Sánchez y otros, contra "Hans T. Moller, Sociedad Anónima", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

*Bienes que se subastan*

Urbana.—Número 93, vivienda B, situada en la planta sexta de la casa Z-3, L-A, situada en la unidad vecinal "Z" del barrio de Moratalaz, de Madrid, Vicálvaro. Tiene una superficie construida de 92,75 metros cuadrados, y consta de vestíbulo, comedor-estar con terraza, tres dormitorios, cocina con terraza, cuarto de baño y cuarto de aseo. Linda: A la derecha, entrando, con vivienda A de esta misma planta; al fondo, con finca matriz, y al frente o Norte, por donde tiene su puerta de acceso, con pasillo y escalera común, ascensor, vivienda D de esta misma planta y patio interior común. Cuota: 789 milésimas por 100, salvo en la calefacción que es de 166 milésimas por 100, 3.250.000 pesetas.

Asciende a un total la presente peritación de 3.250.000 pesetas.

*Condiciones de la subasta*

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 7 de febrero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 28 de febrero de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 21 de marzo de 1983, señalándose como hora para todas ellas las doce y treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un

establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

10. Los títulos de propiedad del inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, a los cuales se previene que deberán conformarse con ellos, in tener derecho alguno a exigir ningunos otros; y, asimismo, se previene a los posibles licitadores que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose, igualmente, que el licitador rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.523)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 3 DE MADRID**

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Amadora Suazo Arza, Isabel González Oporto y otro, contra José Joaquín Aroca Alfaro, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.050 de 1982, se ha acordado citar a José Joaquín Aroca Alfaro, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de enero de 1983, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra B, de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Citando al propio tiempo para que en los indicados día y hora comparezcan personalmente ante esta Magistratura de Trabajo, al objeto de absolver posiciones en confesión judicial, con la advertencia de que de no comparecer, pudiéndosele ser tenido por confeso.

Y para que sirva de citación a José Joaquín Aroca Alfaro, titular de la cafe-

tería-restaurant "La Posada", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 3 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—13.610)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Joaquín Toledo Martínez y otro, contra "Chichkab, Sociedad Anónima, en reclamación por despido, registrado con el número 797 de 1982, se ha acordado citar a "Chichkab, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número seis, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, para la celebración de comparecencia de las partes ante esta Magistratura, de conformidad con lo previsto en los artículos 210 y siguientes del Real Decreto 1568/80, de 13 de junio. Se advierte a las partes que únicamente pueden aportar las pruebas que pudiendo practicarse en tal comparecencia el Magistrado estime pertinentes; caso de no comparecer el trabajador, citado en forma, se archivarán las actuaciones; en caso de incomparecencia del empresario se celebrará sin su presencia el acto.

Y para que sirva de citación a "Chichkab, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.405)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo número 11 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Marcelino López San Juan, contra "Instalaciones López, Sociedad Anónima" y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 3.357 de 1982, se ha acordado citar a "Instalaciones López, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de enero de 1983, a las diez y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra H, de esta Magistratura de Trabajo número 11, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Instalaciones López, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.293)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mercedes Zazo López, contra "Garajes y Aparcamientos, Sociedad Anónima", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.290 de 1982, se ha acordado citar a "Garajes y Aparcamientos, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 1983, a las nueve y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Haciendo constar que las próximas citaciones y notificaciones se harán por estrados.

Y para que sirva de citación a "Garajes y Aparcamientos, Sociedad Anónima", en su representante legal, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.300)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Fernando Bermúdez de la Fuente, Magistrado de Trabajo número 13 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Millán Sánchez, contra "Rozas y Tapados, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.168 de 1982, se ha acordado citar a José Millán Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de febrero de 1983, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra N, de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Haciendo constar que las próximas citaciones y notificaciones se harán por estrados.

Y para que sirva de citación a José Millán Sánchez, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 17 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.301)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO  
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Purificación Juan Juan, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Electrónica de Consumo, Sociedad Anónima", e Interventores Judiciales y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por incapacidad, registrado con el número 376 de 1982, se ha acordado citar a J. María Dueñas Gutiérrez, en representación de "Avila Industrial, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19 de enero de 1983, a las nueve y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de

juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a J. María Dueñas Gutiérrez, en representación de "Avila Industrial, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 16 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.464)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Ana María Rodríguez Piñero, contra "Atob, Sociedad Anónima", Domingo Montero Maroto y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1.195 de 1982, se ha acordado citar a "Atob, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de enero de 1983, a las nueve horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Igualmente se le cita para el mismo día y hora a la referida parte demandada para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada, podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda. Se pone en conocimiento de la referida parte demandada que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Atob, Sociedad Anónima", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios. Madrid, a 15 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—14.505)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Ignacio González Escribano, Magistrado de Trabajo número 17 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Julio Moreno Espejel, contra Beatriz Anta García, José García Alonso y "Prosesa", en reclamación por desempleo, registrado con el número 854 de 1982, se ha acordado citar a Beatriz Anta García, José García Alonso y "Prosesa", en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 18 de enero de 1983, a las nueve y cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas,

letra LL, de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Beatriz Anta García, José García Alonso y "Prosesa", se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de noviembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—13.986)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 364 de 1982, a instancia de Angel Luis Butragueño Nicolás, contra "Construcciones Metálicas Simeón Bachiller, Sociedad Anónima" ("CONSIBASA"), en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Tres grupos de soldadura eléctricos, sin marca visible, 45.000 pesetas.

Seis y media toneladas, aproximadamente, de restos de hierro, vigas, etcétera, 52.000 pesetas.

Herramientas y útiles de trabajo, consistentes en juegos de llaves planas, llaves de estrella, destornilladores, etcétera, 20.000 pesetas.

Una máquina de cortar hierro marca "Cutting", con motor eléctrico acoplado de unos 8 HP., aproximadamente, 40.000 pesetas.

Total: 157.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 21 de enero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de febrero de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de febrero de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la

adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la carretera de Toledo, kilómetro 17,200 de Fuenlabrada (Madrid), a cargo de Simeón Bachiller Caña.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.513)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 1.553 de 1981, a instancia de Regino Montero Risco, contra "Zumel Talleres Mecánicos", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Una prensa para estampar y troquelar marca "Arisa", número 1.766, presión de 15 Tns., golpes/minuto 42, en perfecto estado de funcionamiento y muy buen uso, 300.000 pesetas.

Tres prensas más pequeñas que la anterior, cuya función es la misma que la reseñada anteriormente, marcas "Heso", "Madina" y "Bliss", ambas en perfecto estado de funcionamiento y muy buen uso, 270.000 pesetas.

Una máquina de taladrar, accionada a transmisión, sin marca visible, 20.000 pesetas.

Dos máquinas de taladrar, accionadas a transmisión, una de ellas marca "Alfred H. Schutte" y la otra sin marca visible, 60.000 pesetas.

Total: 650.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 21 de enero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de febrero de 1983, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de febrero de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve

días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Sierra Morena, número 11, de San Fernando de Henares (Madrid), a cargo de José Belando Nicolás.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.514)

### MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo, con el número 3.301 de 1980, a instancia de Gloria Romero Simarro, contra "Panificadora Usera", en la persona de su propietario Manuel Blanco Otero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

#### Bienes que se subastan

Dos amasadoras marca "Prat", 300.000 pesetas.

Una refinadora marca "Prat", 190.000 pesetas.

Dos furgonetas marcas "Sava", matrículas M-6247-EB y M-4246-EB, 800.000 pesetas.

Total: 1.290.000 pesetas.

#### Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo, en primera subasta, el día 21 de enero de 1983; en segunda subasta, en su caso, el día 4 de febrero, y en tercera subasta, también en su caso, el día 18 de febrero de 1983, señalándose como hora para todas ellas las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofertado para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bie-

nes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en la calle Marcelo Usera, números 72 y 74, de Madrid, a cargo de Manuel Blanco Otero.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 13 de diciembre de 1982.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—2.515)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario que se tramita con el número quinientos cuarenta y ocho de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de don Ricardo Hernáiz Teruel, digo don Ricardo Teruel Hernáiz, contra don Manuel Antonio Horna Almanzán, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca hipotecada:

Chalet en la parcela número 56 de la colonia Monte Sur, urbanización "Los Peñascales", en término de Torrelozanes (Madrid). Se compone de dos plantas: Una de semisótano, donde su ubica el garaje vestíbulo de entrada y salón de juegos, y otra superior distribuida en salón-comedor, cocina, cuatro dormitorios y un cuarto de baño y aseo. Linda: Al Norte, en línea de 38,90 metros con la parcela número 57; al Este, en línea de 47 metros, con la avenida del Tomillar; al Sur, en línea de 40,75 metros, con la parcela número 55, y al Oeste, en línea de 50 metros, con la parcela número 47. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Escorial, al tomo 1.304, libro 44 de Torrelozanes, folio 208, finca número 2.728, inscripción tercera.

Para cuya subasta que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la plaza de Castilla, y que será publicada con veinte días de antelación al señalado nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta el de cinco millones de pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran, o sea inferior a dicho tipo.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que todo licitador en el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.444-T)

### JUZGADO NUMERO 1

#### EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos ejecutivos número ciento dieciséis de mil novecientos ochenta y dos-M, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez Díez, en nombre y representación de "Guerin, Sociedad Anónima", contra don José Luis Fernández Aguilar, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Urbana.—Finca número 13. Vivienda número cuatro, sita en la planta segunda o tercera de alzada de la casa número ocho (hoy número 12) de la calle Marqués de Zafra, de esta capital, con vuelta a la de Vizconde de Matamala, por donde le corresponde el número 37. Linda: Al frente, entrando, con viviendas números dos y tres de la misma planta; por la izquierda, entrando, con calle Marqués de Zafra, y al fondo, con finca de don Benito Bertolucci; por arriba, con la vivienda número cuatro de la planta tercera o cuarta de alzada sobre la de semisótano, y por abajo, con la vivienda número cuatro de la planta primera o segunda de alzada sobre la de semisótano. Ocupa una superficie construida aproximada de 64 metros y 80 decímetros cuadrados. Su cuota de participación lo es de cuatro enteros 261 milésimas por 100.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Madrid, en el tomo 897, folio 54, finca número 35.399, inscripción segunda de compraventa y anotación letra A de embargo.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dos millones seiscientos mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

#### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Y a los fines de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia con veinte días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.336)

### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de los de Madrid.

Por el presente, y para general conocimiento, se hace saber que en virtud de lo acordado en los autos que ante este Juz-

gado de primera instancia número ocho de los de Madrid, se tramitan con el número mil setenta y siete de mil novecientos ochenta, promovidos por el Procurador señor Avila del Hierro, en nombre de la entidad "Crédito Social Pesquero", contra don Antonio Perfecto Castro Martínez, casado con doña Carmen Suárez Vidal, vecinos de Santander, con domicilio, a efectos de notificaciones, en la Cofradía de Pescadores de esta ciudad, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca del barco, que luego se describirá, sus intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo fijado para la primera, y por término de veinte días, del aludido barco, el cual se describe como sigue:

Embarcación denominada "Carmitana", con casco de acero, eslora total de 37,35 metros, eslora, entre perpendiculares, de 32 metros; manga, 7,40 metros; puntal, 4 metros, y tonelaje total, 240,53 toneladas. Lleva un motor marca "Echevarría Burmeister", de 1.160 CV. de potencia, al cual se extendió la hipoteca, así como a la maquinaria auxiliar, artes y demas pertrechos de la nave.

Se halla inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Santander, en el libro 21 de buques, folios 118 y 123, hoja número 630, inscripciones segunda, quinta y sexta. Y también está incrito en la Comandancia Militar de Marina de Santander, al folio 2.408 de la lista tercera, de la matrícula de Santander.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, se ha señalado el día nueve de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

#### Primera

Servirá como tipo para la subasta la cantidad de veintidós millones ochocientos diez mil pesetas, una vez rebajado el veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

#### Segunda

La embarcación de que se trata sale a la venta sin haber sido previamente suplidos los títulos de propiedad.

#### Tercera

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la entidad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Cuarta

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento, en efectivo, del tipo de dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.441-T)

### JUZGADO NUMERO 11

#### EDICTO

El ilustrísimo Magistrado-Juez de primera instancia número once de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número novecientos veintiuno de mil novecientos ochenta-D, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de "Finanzauto, Sociedad Anónima", contra "Cerámica San Clemente, Sociedad Anónima", sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edi-

ficio de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Madrid, plaza de Castilla, número uno, planta tercera, ala izquierda, bajo las siguientes:

#### Condiciones

##### Primera

Servirá de tipo de tasación la suma que luego se dirá, como precio de los muebles, según tasación pericial.

##### Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

##### Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del tipo de tasación. Los bienes objeto de subasta son los siguientes:

Una carretilla elevadora, marca "Fenwick", modelo D.B.P.J., 405, serie número 925-D, valorada en quinientas mil pesetas.

Una pala cargadora, marca "Cartepillar", modelo 951-B, número de serie 69H-872, tasada en un millón de pesetas.

Dado en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.230)

### JUZGADO NUMERO 12

#### EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número doce de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo con el número mil trescientos noventa y siete de mil novecientos ochenta, seguidos a instancia de la entidad "Virton, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Martínez Díez, contra don Pablo Fraile Martínez, representado por el Procurador señor Reynolds de Miguel, y domiciliado en Tarancón, calle de Miguel de Cervantes, número cincuenta, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el bien embargado en estos autos al demandado siguiente:

Una máquina cosechadora autopropulsada, marca "Clayson", modelo Santana M-77, motor S-578348, chasis número 163.044, la cual según consta en los autos se encuentra en poder del ejecutante señor Fraile.

Fue valorada pericialmente en setecientas mil pesetas.

#### Fecha y condiciones de la subasta

Tendrá lugar la misma en la Sala de audiencia de este Juzgado el día tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a las once horas de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Servirá de tipo para la subasta el de setecientas mil pesetas, por el que fue valorado dicho bien.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Los licitadores que deseen tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o local destinado al efecto una cantidad, en metálico, igual al diez por ciento, por lo menos, del indicado tipo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—45.337)

### ESTE NUMERO LLEVA SUPLEMENTO

#### IMPRESA PROVINCIAL

POLIGONO INDUSTRIAL "VALPORTILLO"  
CALLE PRIMERA, S/N. TELÉF. 651 37 00.  
ALCOBENDAS (MADRID)

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 1, correspondiente al día 3 de enero de 1983

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE COMERCIO E INDUSTRIA DE CONFITERIA, PASTELERIA, BOLLERIA Y REPOSTERIA DE MADRID, SUSCRITO POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE CONFITERIA, UGT Y CC.OO.

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Comercio e Industria de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería de Madrid, suscrito por la Asociación Provincial de Empresarios de Confitería UGT y CC.OO. el día 27 de octubre de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 13 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

CONVENIO COLECTIVO DEL  
GRUPO DE «COMERCIO E  
INDUSTRIA DE CONFITERIA» DE  
MADRID

*Ámbito de aplicación y extensión*

Artículo 1.º Naturaleza jurídica.—Las partes firmantes del presente acuerdo entienden que la naturaleza jurídica del mismo es la propia del convenio colectivo, reconociendo expresamente la fuerza normativa regulada en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º Ámbito de aplicación y extensión.—El presente convenio colectivo regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas dedicadas a la actividad de despachos de Confitería, Pastelería, Bollería, Repostería, Fiambres, Bombones, Caramelos y Helados, con centros de trabajo establecidos en Madrid y provincia así como las de aquellas empresas dedicadas a la fabricación de Pastelería, Confitería, Bollería y Repostería.

La fabricación y venta de bombones, caramelos, helados, fiambres y charcutería, se regirán por el presente convenio cuando la actividad principal de la industria o comercio sean las de Confitería, Pastelería, Bollería y Repostería.

Regirá también para todas las empresas que, reuniendo alguna de las condiciones citadas, establezcan cualquier centro de trabajo en Madrid y su provincia durante la vigencia de este convenio, y al personal que elabore artículos de confitería, pastelería, bollería y repostería.

Art. 3.º Denuncia y prórroga.—El presente convenio entrará en vigor desde el día 1 de noviembre de 1982, habrá de ser denunciado conforme marca la Ley vigente con tres meses de antelación al término de su vigencia. Las partes negociadoras se comprometen en caso de que sea denunciado a sentarse a la Mesa de Negociación un mes antes de finalizar su vigencia.

Art. 4.º Duración del convenio.—La vigencia del presente convenio se establece en dos años, es decir, del 1 de noviembre de 1982 al 1 de noviembre de 1984.

Art. 5.º Vinculación a la totalidad.—El contenido del presente convenio forma un todo indivisible a los efectos de su aplicación práctica, y sus estipulaciones serán consideradas globalmente. Si en el ejercicio de las funciones que le sean propias, la Autoridad Laboral competente no aprobará o modificara en cualquier sentido algunas de sus cláusulas, éste quedará nulo y sin eficacia de la totalidad de su contenido.

Art. 6.º Absorción y compensación.—Las mejoras económicas y de trabajo que se implantan en el presente convenio serán compensables y absorbidas hasta donde alcancen los aumentos o mejoras que existan en cada empresa y con las que puedan establecerse mediante disposición legal que en el futuro se promulgue sea cual fuera su concepto.

Art. 7.º Contratos de trabajo, ingresos y ascensos.

a) *Contrato de trabajo:* Las empresas no podrán condicionar el empleo de un trabajador ni sus ascensos, a cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc.

Se respetará el principio de igualdad en todos los puestos de trabajo, tanto para el hombre como para la mujer sin discriminación alguna, desapareciendo cualquier trato de desigualdad tanto a favor o en contra que tuviera la mujer, tanto por su matrimonio, etc.

En materia de contratación ambas partes se remiten al Estatuto de los Trabajadores y al Acuerdo Marco Interconfederal.

b) *Ingresos:* La edad mínima de admisión de personal se establece en los 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos ni nocivos así como nocturnos ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los

menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearles en labores que puedan menoscabar su dignidad, pudiendo realizar trabajos accesorios y complementarios a los considerados estrictamente del oficio o profesión.

c) *Ascensos:* La Formación Profesional, anteriormente conocida como aprendizaje, terminará a los dos años, ya que transcurrido dicho período ascenderán a la categoría de Ayudante.

*Ayudantes de Obrador.*—Los ayudantes permanecerán al menos dos años en dicha categoría profesional. Al cumplirse este plazo de tiempo pasarán previa certificación de aptitud profesional a la categoría de Oficial de 2.º.

Dicha certificación profesional será dada por:

a) Las empresas según conocimiento de la profesión.

b) El Taller-Escuela de Confitería mediante examen de aptitud profesional.

En los dos apartados mencionados, todas las empresas del sector estarán obligadas a reconocer la certificación de aptitudes profesionales, sin menoscabar la dignidad del trabajador.

Al cumplirse los requisitos profesionales requeridos (dos años y certificado profesional) para acceder a la plaza de Oficial de 2.º las empresas quedan obligadas al reconocimiento económico y antigüedad de la categoría de Oficial de 2.º hasta que en el centro de trabajo existan vacantes o plazas en la misma.

*Oficial de 2.º.*—Los Oficiales de 2.º permanecerán tres años en dicha categoría profesional. Al cumplirse este plazo de tiempo pasarán previa certificación de aptitud profesional a la categoría de Oficial de 1.º. Si en este examen no obtuviese la aptitud precisa no podrá repetir el examen hasta transcurrir un año y de no obtenerla no podrá repetir el examen hasta pasado seis meses y así sucesivamente.

En cuanto a las certificaciones se estará a lo dispuesto en el apartado referente a Ayudantes.

Todas las plazas o puesto de trabajo existentes se cubrirá por orden de antigüedad y sin perjuicio del derecho que le asiste a la empresa de contratar un trabajador idóneo para el trabajo y categoría al que le destinen.

Se establece con carácter general que será por cuenta de la empresa los gastos de matrícula del aprendiz y del ayudante en el Taller-Escuela de Confitería a los cursos que de formación existan en la misma y por una sola vez.

El control sobre exámenes en la Escuela de Confitería corresponderá a la Comisión Paritaria prevista en este mismo convenio. Si los miembros de esta Comisión no fuesen técnicos profesionales del gremio, podrán delegar en unos técnicos profesionales.

*Ayudantes de Comercio.*—Los Ayudantes de Comercio permanecerán tres años en activo en dicha categoría profesional. Al cumplirse este plazo de tiempo

pasarán a la categoría de Dependiente, una vez realizados los cursos de capacitación precisos, en el Taller-Escuela de Confitería o en los cursos que las empresas establezcan al efecto.

La empresa podrá reconocer la categoría de Dependiente al Ayudante sin haber realizado curso alguno.

Cuando el Ayudante haya obtenido el reconocimiento de aptitud de Dependiente, bien por la propia empresa, o por haber superado el examen de aptitud de la Escuela, se posesionará de dicho cargo, cuando exista plaza en la empresa, si bien disfrutará del salario desde que obtuvo la calificación de Dependiente. Serán por cuenta de la empresa y por una sola vez, los gastos de matrícula del Ayudante en el Taller Escuela de Confitería.

El control sobre estos exámenes se realizará en la Escuela de Confitería corresponderá a la Comisión Paritaria prevista en este mismo convenio.

Art. 8.º Período de prueba.—Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba si así consta por escrito. En tal caso, dicho período no podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

— Trabajadores sin cualificación profesional, 15 días.

— Trabajadores cualificados, 30 días.

— Técnicos titulados y no titulados, 90 días.

*Retribuciones*

Art. 9.º Salario base.—Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan con arreglo a su categoría profesional en el anexo que se adjunta al presente convenio, totalizando las quince pagas.

El incremento salarial a partir del 1 de noviembre de 1982 hasta el 1 de noviembre de 1983 será del 13 % y del 1 de noviembre de 1983 al 31 de octubre de 1984 será de un 13,5 % sobre el resultado de 1983.

Art. 10. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—El personal comprendido en el presente convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 6 % del salario convenio, correspondientes a la categoría en la que estén clasificados, con límite máximo de 10 trienios. Los aumentos por antigüedad tendrán el tope establecido en el artículo 25, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Los aumentos por antigüedad se devengan a partir del día 1 del mes siguiente al de producirse la circunstancia que causó el ingreso en la empresa, computándose por tanto los períodos de formación profesional y aspirantazgo administrativo.

Art. 11. Gratificaciones fijas.—El salario anual establecido se repartirá de la siguiente manera: 12 mensualidades iguales ordinarias y tres más que tendrán el carácter de extraordinarias en

las siguientes fechas: Navidad, junio y marzo, teniendo esta última el carácter de beneficios y pudiendo ser su importe prorrateado en las doce mensualidades iguales ordinarias.

Estas gratificaciones se compondrán del salario base más antigüedad.

Art. 12. Horas extraordinarias.—Durante la vigencia del presente convenio, las horas extraordinarias serán reducidas al mínimo indispensable. Serán éstas las mínimas imprescindibles para atender las necesidades urgentes e inaplazables.

La hora extraordinaria será igual al valor de la hora normal más el 75 %. Para el cálculo del valor de la hora extraordinaria se aplicará la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario convenio anual} + \text{Antigüedad}}{1.880 \text{ horas}}$$

Valor hora normal.—La hora extraordinaria será igual al valor de la normal, más el 75 %.

Art. 13. Horas extraordinarias especiales.—Por tratarse de empresas dedicadas a una actividad artesana, de una producción y venta muy irregular y discontinua y sujetas a un calendario especial sin posibilidad de una programación continua, y en aras a la supervivencia del propio sector, ambas partes conociendo estas especiales características que condicionan la actividad total, se comprometen de común acuerdo a incrementar hasta cuatro horas extraordinarias las jornadas laborales correspondientes a las vísperas de los Reyes Magos, víspera de San José y fiesta de la Madre.

En estos días las empresas podrán organizar turnos de trabajo diurnos y nocturnos, sin necesidad para ello de modificar el Calendario Laboral.

Estas horas extraordinarias tendrán un incremento del 100 % sobre la hora normal.

Art. 14. Jornada laboral.—La jornada laboral será de 1.880 horas reales trabajadas al año, tanto para jornadas diurnas como nocturnas.

Para este cómputo anual se contarán años naturales, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Los trabajadores que realicen la jornada nocturna, comprendiéndose como tal entre las 22 horas y las 6 horas del siguiente día, tendrán un incremento sobre el salario del 30 %.

Cuando la jornada del trabajador comprenda únicamente parte del horario nocturno percibirá el incremento solamente en proporción a las horas trabajadas dentro del fijado horario.

Por tratarse de empresas exceptuadas del cumplimiento de los preceptos de la Ley del Descanso Dominical y por la peculiaridad de esta actividad artesana, sujeta a una producción discontinua, establecerán las jornadas de trabajo flexible en cómputo anual, distribuidas por cada empresa con arreglo a sus necesidades, compensándose de este modo las épocas de menor con la de mayor trabajo, siempre que el horario así establecido no exceda de las 1.880 horas.

La jornada mínima ordinaria se establece en 6 horas y la máxima en 8 horas.

En las jornadas continuadas de más de 6 horas de duración, disfrutará el trabajador de 15 minutos de descanso durante la misma.

La jornada de domingo tendrá la consideración de día laborable.

Cuando el descanso semanal de cualquier trabajador coincida con alguna festividad o su víspera su disfrute tendrá lugar al día siguiente hábil.

Las empresas expondrán en un tablón de anuncios al efecto, la jornada a realizar para períodos no inferiores a un mes, y con una antelación de al menos 30 días al de su iniciación, que deberá ser debidamente sellado por la Asociación Provincial de Empresarios de Confección de Madrid.

Si en el tablón de anuncios no está prevista la jornada con la antelación indicada, la jornada será de 6 horas y 45 minutos.

Art. 15. Vacaciones.—El personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días de duración durante el transcurso del año. Para el disfrute de las vacaciones se fijarán sistemas de rotación dentro de las empresas. Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcionales al tiempo de servicio prestado.

Las fiestas abonables del año no disfrutadas, y en su consecuencia trabajadas, para su pago o disfrute se estará en primer lugar al mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. Cuando no exista este mutuo acuerdo, la mitad de las fiestas no disfrutadas deberán ser abonadas por la empresa con el 100 % sobre el salario y la mitad restante serán incorporadas a las vacaciones.

**Enfermedades, licencias y excedencias**

Art. 16. Incapacidad laboral transitoria.—En el supuesto de que un trabajador sea dado de baja por el médico de la Seguridad Social mediante el correspondiente parte como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa a partir del décimo día garantizará el 100 % del salario.

Art. 17. Licencias.—El trabajador avisando con antelación podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por alumbramiento de la esposa.
- c) Tres días en caso de grave enfermedad o fallecimiento de padres, ascendientes o descendientes, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermano.
- d) Un día en caso de boda de padres, hijos o hermanos y nietos.
- e) Un día por cambio de domicilio.
- f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, político o sindical previa notificación oficial.
- g) Por el tiempo necesario para asistir a exámenes o para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados en la legislación vigente.

Art. 18. Excedencias.—El trabajador con antigüedad en la empresa de más de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un plazo superior a 24 meses e inferior a 5 años.

Para acogerse a otras excedencias voluntarias, deberá cubrir el trabajador un nuevo periodo de al menos dos años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador excedente solicite su reincorporación ésta deberá efectuarse en el mismo puesto de trabajo.

Art. 19. Excedencias especiales.—Darán lugar a la situación de excedencia especial, por el tiempo que dure la situación de que se trate, cualquiera de las siguientes fórmulas.

- a) Nombramiento para cargo público o para el desempeño de una central sindical.
- b) Enfermedad: una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional.
- c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar.

Art. 20. Seguridad e higiene en el trabajo.—En cuanto a materias que afecten a seguridad e higiene en el trabajo serán de aplicación a las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por O.M. del 9-III-

**TABLA SALARIAL**

NIVEL	% SALARIAL	DIARIO	MENSUAL	ANUAL
B	75	859,14	25.774,20	386.613,00
1	100 base	1.145,52	34.365,60	515.484,00
2	105	1.202,79	36.083,70	541.255,50
3	110	1.260,07	37.802,10	567.031,50
3A	112,5	1.288,71	38.661,30	579.919,50
4	115	1.317,34	39.520,20	592.803,00
5	120	1.374,62	41.238,60	618.579,00
5A	122,5	1.403,26	42.097,80	631.467,00
6	125	1.431,90	42.957,00	644.355,00
7	130	1.489,17	44.675,10	670.126,50
8	135	1.546,45	46.393,50	695.902,50
9	140	1.603,72	48.111,60	721.674,00
10	145	1.661,00	49.830,00	747.450,00
11	150	1.718,28	51.548,40	773.226,00
12	155	1.775,55	53.266,50	798.997,50
13	160	1.832,83	54.984,90	824.773,50
14	165	1.890,10	56.703,00	850.545,00
15	170	1.947,38	58.421,40	876.321,00
16	175	2.004,66	60.139,80	902.097,00
17	180	2.061,93	61.857,90	927.868,50
18	185	2.119,21	63.576,30	953.644,50
19	190	2.176,48	65.294,40	979.416,00
20	195	2.233,76	67.012,80	1.005.192,00

\* En la columna de sueldos anuales se incluyen las 15 pagas.

**CATEGORIAS PROFESIONALES Y NIVELES**

NIVELES	CATEGORIAS
A	Aspirante de la Oficina Técnica de Organización hasta los 16 años. Aspirante Administrativo hasta los 16 años. Auxiliar de Caja de 14 a 16 años. Aprendiz de Comercio hasta los 16 años. Aprendiz de Producción hasta los 16 años. Aprendiz de Empaquetado hasta los 16 años.
B	Aspirante de la Oficina Técnica de Organización hasta los 18 años. Aspirante Administrativo hasta los 18 años. Telefonista menor de 18 años. Auxiliar de Caja de 16 a 18 años. Aprendiz de Comercio hasta 18 años. Aprendiz de Producción hasta los 18 años. Aprendiz de Empaquetado hasta los 18 años.
2	Auxiliar de Caja de 18 a 20 años. Ayudante de Empaquetado. Peón. Personal de Limpieza. Conserje. Ordenanza. Cobrador. Basculero-Pesador. Portero. Guarda Jurado. Mozo.
3	Telefonista de más de 18 años.
3A	Auxiliar de la Oficina Técnica de Organización. Programador de Máquinas Auxiliares. Auxiliar Administrativo. Auxiliar de Caja de más de 20 años. Ayudante de Comercio. Ayudante de Producción. Oficial 2.º de Empaquetado. Almacenero. Especialista.
5A	Auxiliar de Laboratorio. Técnico de 2.º de la Oficina Técnica de Organización. Operador con Ordenador. Oficial 2.º Administrativo. Viajante. Corredor de Plaza. Dependiente. Oficial 2.º Producción. Oficial 1.º Empaquetado. Oficial 2.º de Oficios Auxiliares.
7	Encargado de Sección. Técnico de 1.º de la Oficina Técnica de Organización. Oficial 1.º Administrativo. Jefe de Sección. Promotor de Propaganda y/o Publicidad. Vendedor con Autoventa. Oficial 1.º de Oficios Auxiliares.
8	Dependiente Mayor. Oficial 1.º de Producción.
9	Encargado de Establecimiento. Jefe de Sucursal. Jefe de Almacén.
11	Ayudante Técnico Titulado. Jefe de 2.º de la Oficina Técnica de Organización. Analista Proceso Datos. Programador Proceso Datos. Jefe 2.º Administrativo. Inspector de Ventas.
12	Maestro. Jefe de Fabricación.
13	Encargado General. Jefe de 1.º de la Oficina Técnica de Organización. Jefe de 1.º Administrativo. Jefe de Ventas o Compras.
15	Técnico Titulado de Grado Medio. Jefe Proceso Datos.
19	Técnico Titulado de Grado Superior.

71 y normativa concordante y Reglamentación Técnico Sanitaria.

No obstante, ambas partes se comprometen a desarrollar plenamente los puntos que a continuación se indican:

a) En todo centro de trabajo debe existir un Comité Paritario de seguridad e higiene en que los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresas, delegado de Personal o por votación de los trabajadores.

b) El C.S.H. tendrá derecho a conocer toda información sobre la salubridad de los materiales empleados, la maquinaria y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario para el conocimiento de los riesgos a la salud fisi-

ca y mental derivados del trabajo. También tendrán derecho al conocimiento de toda información que obre en poder de la empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y los mecanismos de su prevención.

c) El C.S.H. podrá exigir, para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud que se adopten medidas especiales de vigilancia e incluso, si el riesgo es demostrado de inmediato, que se interrumpa el trabajo.

Haciendo usar mascarillas y guantes a los trabajadores cuya salud o integridad física se viesen afectados por no usar estos medios.

d) El C.S.H. controlará la actividad

de los servicios de medicina, higiene y seguridad en aquellas empresas obligadas por la Ley.

e) Cualquier daño a la salud del trabajador que pueda diagnosticarse como ocasionado por las condiciones de trabajo, será considerado como enfermedad profesional.

f) Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará en forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar repetición del daño.

g) A todo trabajador que reciba un daño a su salud a causa del puesto de trabajo, la empresa está obligada a trasladarlo a otro que no le sea nocivo sin pérdida económica de categoría profesional ni cualquier otro tipo de perjuicio.

h) En la Ordenanza a que las partes vienen obligadas a negociar, a fin de que sea introducido como modificación a este convenio en algún punto y completamente en los demás supuestos se regularán las consecuencias laborales por no estar el trabajador en posesión del carné de Manipulador, en los supuestos de enfermedad sobrevenida, por los que la Administración no concede dichos carnés.

Art. 21. Responsabilidad sanitaria.—Los encargados de la fabricación y comercialización vienen obligados a conocer las prescripciones legales del Código Alimentario Español y de la Reglamentación Técnica Sanitaria del Sector y a cumplirla y hacer cumplir estrictamente, quedando responsabilizados con arreglo a las leyes de las consecuencias que puedan sobrevenirle por faltas culpables imputables a su trabajo.

#### Acción sindical

Art. 22. De los Comités de Empresa y delegados de Personal.—En su misión de defensa de los intereses de los trabajadores, el Comité de Empresa o delegado de Personal tendrán las funciones y garantías que le son conferidas por el Estatuto del Trabajador.

Art. 23. De los Sindicatos.—Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en las plantillas como elementos básicos y consustanciales para aportar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho a todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en que supongan de suficiente y apreciable afiliación a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

Existirá un tablón de anuncios en los que los sindicatos podrán insertar comunicaciones de tipo sindical.

Las empresas podrán deducir a través de la nómina las cuotas correspondientes a los afiliados a las centrales sindicales.

Los interesados deberán solicitarlo por escrito a la Dirección de la empresa, los importes retenidos se entregarán a la persona que designe la central sindical correspondiente.

#### Ayudas sociales

Art. 24. Seguro colectivo de vida.—Las empresas acogidas a este convenio deberán establecer un Seguro que comprenda a todos sus trabajadores para los casos de fallecimiento e invalidez permanente absoluta. De este Seguro gozarán todos aquellos trabajadores cuando cumplan seis meses de permanencia en la empresa.

La indemnización para los casos de fallecimiento o invalidez absoluta por enfermedad común o accidente no laboral será de 500.000 pesetas y para los casos de invalidez absoluta o fallecimiento por enfermedad profesional o accidente laboral será de la misma cuantía.

Art. 25. Ayuda por defunción.—En caso de fallecimiento del trabajador con un año al menos de antigüedad en la empresa, ésta queda obligada a satisfacer a sus causahabientes el importe de dos mensualidades iguales a la última que percibiera el trabajador.

Art. 26. Premio de jubilación.—Los trabajadores que en el momento de su jubilación acreditasen una antigüedad en la empresa de 15 años o más percibirán en concepto de premio de vinculación a la empresa la cantidad equivalente a dos mensualidades de su salario incrementado con la antigüedad que viniese percibiendo.

En caso de superar en el momento de la jubilación los 25 años de servicio percibirán por el mismo concepto tres mensualidades.

Art. 27. Prendas de trabajo.—La naturaleza de la industria obliga a todos los trabajadores a extremar las medidas propias de higiene personal. A estos efectos las empresas deberán facilitar a sus trabajadores renovándolos oportunamente los elementos necesarios para facilitar dicho aseo personal.

Las empresas facilitarán a sus trabajadores las prendas siguientes:

- Pantalones.
- Chaquetillas.
- Gorros.
- Mandiles.
- Paños.
- Cofias.
- Batas.

Al personal de comercio, además de las chaquetillas se les facilitará dos pantalones por año.

El tiempo de duración que se fija para las prendas es el de un año, los trabajadores vienen obligados a cuidar de la conservación y limpieza de estas prendas.

Art. 28. Disposiciones finales.

1.º Todas las partes negociadoras de este convenio se comprometen a la discusión, aprobación y modificación de la Ordenanza Laboral de Alimentación en vigor, para regular todo el sector, a fin de que todos aquellos artículos que sean modificados se introduzcan como parte de este convenio y en particular, aquellos que incidan en el capítulo de ascensos, muy especialmente los que afecten al personal de empaquetado y envasado, así como la pérdida del carné de Manipulador, y efectos legales de estas situaciones y en general, todas aquellas disposiciones que vengán a suponer una mayor concreción para el ordenamiento laboral.

2.º Ambas partes se comprometen a recabar de la Administración una Reglamentación sobre enfermedades específicas que incidiendo sobre los trabajadores del sector les impidan el ejercicio de esta profesión aún cuando no les incapaciten para otra clase de trabajo, reconociéndoles el derecho de incapacidad permanente.

3.º El carné de Manipulador para todos los trabajadores afectos a este convenio se renovará anualmente de conformidad con la legislación vigente. En el supuesto que por parte de las empresas no se tenga concierto con mutua alguna sobre reconocimiento médico,

no serán éstos los que abonarán las tasas del carné de Manipulador.

Art. 29. Validez de acuerdos.

1.º Comisión Paritaria.—Se establece una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

a) Las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos y dimanados de las redacciones de los acuerdos del presente convenio.

b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) Las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

2.º Los acuerdos a que se lleguen en la Comisión Paritaria en cuestiones relacionadas con el presente convenio se considerarán parte del mismo y tendrán su misma eficacia y obligatoriedad. Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

3.º La Comisión Paritaria queda compuesta por tres miembros de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería, dos miembros de la Central Sindical U.G.T. y un miembro de la Central Sindical CC. OO.

Reglamento de funcionamiento.

a) Reuniones: La Comisión Paritaria se reunirá:

Para el ejercicio de las funciones señaladas en el artículo precedente, apartado 1 a) y b), cuando le sea requerida su intervención.

Para el caso del apartado 1 c), cada tres meses.

b) Convocatoria: La Comisión Paritaria será convocada por cualquiera de las Organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita.

Cuando se le someta a una cuestión y sea convocada para ello, se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero que en ningún caso excederá de 15 días a partir de la convocatoria.

Si cumplido dicho término la Comisión no se ha reunido el efecto será el siguiente:

Si se trata de una cuestión de carácter general, a petición del convocante se someterá la cuestión de arbitraje.

Si se trata de un conflicto individual, se entenderá agotada la intervención de la Comisión Paritaria, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinentes.

c) Quórum-Asesores: Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación.

Las partes podrán acudir a las reuniones en compañía de asesores, con voz, pero sin voto.

d) Validez de los acuerdos: Requerirá, en cualquier caso, el voto favorable del 60 % de la representación social y de la representación patronal. De cada reunión se levantará Acta.

e) Domicilio: Se establece como domicilio de la Comisión Paritaria el de la Asociación Provincial de Empresarios de Confeitería.

En los exámenes previstos en el presente convenio y a realizar en la Escuela de Confeitería por el Tribunal Calificador estarán representados por tres representantes por la Escuela designados por la Patronal más otros dos miembros de la UGT y uno de CC. OO. El presidente del Tribunal será el que ostente el cargo de Director de la Escuela, siendo su voto decisivo en caso de empate.

Art. 30. Posibilidad de Jubilación anticipada voluntaria.—Se establece que tanto las empresas como los trabajadores vinculados por el presente convenio podrán voluntariamente y de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador acogerse a lo establecido en el Real-Decreto Ley 14/1981 de 20 de agosto de 1981 y Real Decreto 2705/1981 de 19 de octubre de 1981.

Cuando alguna empresa y trabajador se acogiesen voluntariamente a lo dispuesto en estos reales Decretos a fin de controlar debidamente el cumplimiento

de los mismos, se informará a la Comisión Paritaria de cada caso concreto que se produzca, a fin de que éste lleve a cabo el seguimiento de la aplicación y su efectividad.

(G. C.—14.365)

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS Y EXPORTADORES DE PESCADOS DEL MERCADO CENTRAL DE MADRID, SUSCRITO POR LAS REPRESENTACIONES EMPRESARIAL Y DE LOS TRABAJADORES DEL MERCADO CENTRAL DE MADRID

Examinado el texto del Convenio Colectivo de Mayoristas y Exportadores de Pescados del Mercado Central de Madrid, suscrito por las representaciones empresarial y de los trabajadores del Mercado Central de Madrid el día 24 de febrero de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 2 de diciembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

#### CONVENIO COLECTIVO PARA MAYORISTAS Y EXPORTADORES DE PESCADOS DEL MERCADO CENTRAL DE MADRID

Artículo 1.º Las normas del presente convenio serán de aplicación al término de Madrid y su provincia.

Art. 2.º Ambito funcional.—El presente convenio obliga a las empresas de «Mayoristas y Exportadores de Pescados» y a los trabajadores de las mismas, sujetas a las Ordenanzas para el trabajo de Comercio, aprobado por la Orden del 24 de julio de 1971 («B.O.E.», 14-IV-1971).

Quedarán excluidas las empresas y trabajadores que se dediquen a la actividad de manipulación de pescado, marisco y otros productos del mar, frescos o congelados, para su comercialización y posterior distribución.

Art. 3.º Ambito personal.—Será de aplicación a la totalidad de las empresas citadas y a los trabajadores de las mismas, tanto si realizan funciones técnicas o administrativas, como si sólo prestan su esfuerzo físico o de atención. Quedarán excluidos los cargos contemplados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en la ley de Relaciones Laborales.

Art. 4.º Ambito temporal.—La vigencia del convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1982, entendiéndose prorrogado tácitamente si no medió denuncia expresa por alguna de las partes, con tres meses de antelación al término de su vigencia.

Art. 5.º Clasificación del personal.—La clasificación del personal que se relaciona es meramente enunciativa y no obliga a la empresa a tener provistas todas las plazas y categorías que se enumeren, si las necesidades y volumen de la empresa no lo requirieren. Según sus funciones y características de la empresa, el personal que en ellas se ocupa se clasificará en los grupos siguientes:

- Personal Mercantil:
  - a) Jefe de Ventas.
  - b) Jefe de Compras.
  - c) Vendedor-Subastador.
  - d) Comprador-Vendedor.
  - e) Ayudante de Vendedor (equiparado al dependiente de 22 a 25 años).
  - f) Ayudante de Comprador (equiparado al dependiente de 22 a 25 años).
- Personal Administrativo:
  - a) Jefe Administrativo.
  - b) Contable.
  - c) Oficial Administrativo.
  - d) Auxiliar Administrativo.
- Actividades Auxiliares:
  - a) Oficial de 1.º.
  - b) Oficial de 2.º.
  - c) Capataz.
  - d) Empacador.
  - e) Mozo especializado.
  - f) Mozo.

Los trabajadores con la categoría de mozo, que desempeñen durante un año las funciones propias de su categoría en la misma empresa pasarán a tener la categoría de mozo especializado.

Los trabajadores con categoría de Auxiliar Administrativo que desempeñen durante tres años las funciones propias de su categoría en la misma empresa, pasarán a alcanzar la categoría de Oficial Administrativo, previa demostración de su capacidad en el examen a que sean sometidos.

Los trabajadores de cualquier categoría que presten sus servicios como eventuales y pasen a adquirir la condición de fijos en plantilla, tendrán computada la antigüedad desde su prestación como eventuales.

Art. 6.º Remuneraciones.—Los sueldos o remuneraciones mínimas de las diferentes categorías profesionales, se establecen en las tablas de salarios que figuran como anexo al final del presente convenio.

Las remuneraciones que se fijan en el presente artículo y siguientes de este capítulo, se entenderán sobre jornada completa, pudiéndose hacer el abono por semanas o por meses, teniendo el trabajador derecho a percibir antes de que llegue el día señalado para el pago anticipos por cuenta del trabajador hasta el 90 % de la retribución devengada.

Art. 7.º Salario de convenio.—Todas las mejoras pactadas en este convenio tendrán el carácter de no absorbibles por el salario mínimo legal que se fije en los Decretos anuales correspondientes.

Art. 8.º Aumentos por antigüedad.—A partir del 1 de enero de 1982, el personal comprendido en el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el incremento de un 6 % de su salario base, por cada cuatrienio.

Art. 9.º Gratificaciones periódicas fijas.—El personal sujeto a este convenio percibirá las siguientes pagas extraordinarias:

- 24 de junio (San Juan) una mensualidad.
- Navidad: una mensualidad.

Las citadas gratificaciones se abonarán el día laborable inmediato anterior al 24 de junio y al 22 de diciembre respectivamente.

La mensualidad a que se refiere el párrafo anterior estará compuesta por el salario base, plus lineal, antigüedad y plus de transporte.

Art. 10. Gratificación en función de las ventas o beneficios.—Consistirá en el importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba. Se abonará anualmente a la terminación de cada ejercicio económi-

**TABLA DE SALARIOS GRUPO EXPORTADORES**

	SUELDO BASE	PLUS LINEAL	PLUS TRANSPORTE	P.T.	TOTAL
1. Jefe de Ventas.....	38.532	11.069	5.557	2.180	57.338
2. Jefe Administrativo.....	38.532	11.069	5.557	2.180	57.338
3. Comprador-Vendedor.....	34.030	11.069	5.557	2.180	52.836
4. Vendedor-Subastador.....	34.030	11.069	5.557	2.180	52.836
5. Ayudante de Vendedor.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
6. Jefe de Contabilidad.....	34.030	11.069	5.557	2.180	52.836
7. Oficial Administrativo.....	31.457	11.069	5.557	2.180	50.263
8. Auxiliar Administrativo.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
9. Cobrador.....	30.476	11.069	5.557	2.180	49.282
10. Oficial 1.º.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
11. Oficial 2.º.....	30.476	11.069	5.557	2.180	49.282
12. Capataz.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
13. Empacador.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
14. Mozo Especial.....	31.065	11.069	5.557	2.180	49.871
15. Mozo.....	30.476	11.069	5.557	2.180	49.282

**TABLA DE SALARIOS GRUPO MAYORISTAS**

	SUELDO BASE	PLUS LINEAL	PLUS TRANSPORTE	P.T.	PLUS T.N.	TOTAL
1. Jefe de Ventas.....	38.532	11.069	7.189	2.180	5.450	64.420
2. Jefe Administrativo.....	38.532	11.069	7.189	2.180	5.450	64.420
3. Comprador-Vendedor.....	34.030	11.069	7.189	2.180	5.450	59.918
4. Vendedor-Subastador.....	34.030	11.069	7.189	2.180	5.450	59.918
5. Ayudante de Vendedor.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
6. Jefe de Contabilidad.....	34.030	11.069	7.189	2.180	5.450	59.918
7. Oficial Administrativo.....	31.457	11.069	7.189	2.180	5.450	57.345
8. Auxiliar Administrativo.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
9. Cobrador.....	30.476	11.069	7.189	2.180	5.450	56.364
10. Oficial 1.º.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
11. Oficial 2.º.....	30.476	11.069	7.189	2.180	5.450	56.364
12. Capataz.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
13. Empacador.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
14. Mozo Especial.....	31.065	11.069	7.189	2.180	5.450	56.953
15. Mozo.....	30.476	11.069	7.189	2.180	5.450	56.364

co y dentro del primer trimestre del año siguiente.

Art. 11. Plus circunstancial de transporte nocturno.—Mientras esté vigente el horario actual, todos los trabajadores, excepto los del grupo de Exportadores, percibirán la cantidad de 5.450 pesetas mensuales, no incluíbles en pagas extraordinarias.

Art. 12. Plus lineal.—Se establece un plus lineal con carácter salarial, por importe de 11.069 pesetas mensuales, para las categorías descritas en las tablas salariales anexas.

Art. 13. Indemnización por gastos de locomoción.—Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá por este concepto la cantidad de 7.189 pesetas si pertenece al grupo de Mayoristas y 5.557 pesetas si pertenece al grupo de Exportadores, las cuales no tendrán carácter salarial.

En caso que el personal afectado por este convenio sea dado de baja por enfermedad, o falte al trabajo por cualquier otro motivo se le descontará en nómina la parte del plus de transporte en proporción a los días que haya dejado de asistir al trabajo.

Art. 14. Reposición de prendas de trabajo.—Con el objeto de compensar a los trabajadores de los gastos de compra de prendas de trabajo, las empresas abonarán a los mismos por este concepto la cantidad de 2.180 pesetas al mes.

Art. 15. Jubilación.—Todo trabajador al jubilarse, que haya prestado sus servicios en la empresa de uno a diez años, recibirán una paga y de ahí en adelante un 10 % por cada año más, de la última paga que recibió.

La comisión que se nombre para ges-

tionar la jubilación anticipada sea operativa, realizando las gestiones necesarias ante los organismos oficiales competentes, informando de las mismas a quien corresponda a fin de conseguir la anticipación en la edad de la jubilación para los trabajadores de este sector de producción.

Art. 16. Horario de Trabajo.—El horario de trabajo del personal afectado por el presente convenio será el siguiente:

- a) Grupo mayoristas:
  - Vendedores y jefes de Ventas: Jornada continuada de 6 a 13 horas, con media hora para el desayuno.
  - Administrativos: Jornada continuada, con media hora para el desayuno.
  - Capataces, mozos especializados y mozos: de cuatro de la mañana hasta las once, con media hora para el desayuno.

- b) Grupo de exportadores:
  - Administrativos: De 7 a 12,30 de la mañana y de 17 a 19 horas, excepto los sábados en que la jornada terminará a las 12,30 horas, con media hora diaria para el desayuno.
  - Resto del personal: Jornada continuada de 7 a 14 horas, con media hora para el desayuno.

Art. 17. Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Se disfrutarán dentro de los cuatro meses de junio, julio, agosto y septiembre.

2.º Tendrá una duración de treinta días naturales, independientemente de

la categoría profesional de cada trabajador.

3.º No habrá preferencia por antigüedad, produciéndose de forma rotativa.

4.º Cuando un trabajador cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón al tiempo trabajado.

Art. 18. Permisos.—Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrá derecho a los permisos que a continuación se detallan:

- a) Quince días por matrimonio.
- b) Tres días por el alumbramiento de la esposa o nacimiento de un hijo.
- c) Dos días por defunción de abuelos, nietos, hermanos y cuñados.
- d) Cuatro días por defunción de esposa o hijos.
- e) Tres días por operación quirúrgica o enfermedad grave de esposa, hijos o padres.
- f) Tres días por defunción de padres o padres políticos.
- g) Dos días por traslado de domicilio paternal o conyugal.
- h) Un día por matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- i) Por el tiempo indispensable cuando los trabajadores tengan que atender algún asunto de carácter público impuesto por la Ley.

En todo caso se entiende que estos días son días naturales y dentro de la provincia de Madrid. Si se tiene que desplazar fuera de la provincia estos días se entenderán con prórroga de un día más.

Art. 19. Caja de Socorro Mutuo.—Las empresas mayoristas satisfarán por una sola vez la cantidad de 1,50 pesetas

por bulto que tenga entrada en el Mercado Central de Pescados, para nutrir la Caja de Socorro Mutuo de los trabajadores del Mercado, durante los años 1982 y 1983.

Las empresas exportadoras pagarán a estos mismos fines la cantidad de 150 pesetas mensuales, por cada empresa, durante la vigencia de este convenio. El pago de estas cantidades se efectuarán dentro de los dos meses siguientes como máximo.

Art. 20. Condiciones más beneficiosas.—Por ser condiciones mínimas las establecidas en este convenio, habrán de respetarse las existentes implantadas por costumbre, acuerdo o concesión, cuando examinadas en conjunto resulten más beneficiosas al trabajador.

En todo caso se respetarán independientemente si existiesen las siguientes:

- Los sueldos iniciales reglamentariamente superiores.
- La jornada de trabajo inferior a la establecida o las jornadas intensivas.
- Las vacaciones de mayor duración.
- Las gratificaciones periódicas fijas de mayor cuantía.

Art. 21. Repercusión de precios.—Las partes que establecen este convenio manifiestan y así lo hacen constar a los efectos oportunos, que las mejoras retributivas pactadas no podrán determinar en ningún momento alza en los precios.

Art. 22. Vigilancia y cumplimiento del convenio.—Quedará encomendada la interpretación y la vigilancia del cumplimiento del convenio a una comisión mixta formada por dos titulares y un suplente por la parte social y dos titulares y un suplente por la parte económica. Pertenece a esta comisión el presidente del convenio colectivo.

Art. 23. Premio a la constancia.—Cuando el trabajador anuncie con dos años anticipados su jubilación y ésta se produzca a los 65 años, la empresa le ascenderá a la categoría inmediata superior, con el fin de agradecerle los servicios prestados al sector.

Art. 24. Seguridad e higiene.—Por la inquietud que nos crea la previsión de la salud pública, los empresarios de este sector a través de la Mutuas Patronales que atiendan los servicios médicos de las mismas, efectuarán un reconocimiento médico a todos los trabajadores una vez al año, o en los casos que se considere oportuno, siempre dentro del año.

Art. 25. Al ser trasladado el mercado al nuevo emplazamiento y si es dentro del año 1982, se negociarán aquellas partes del convenio que se viesen afectadas por dicho traslado. Al mismo tiempo se informará a las secciones sindicales representativas del sector, para que éstas vigilen que en dicho traslado no se perjudican los intereses a los trabajadores, tanto de tipo social como económico.

Art. 26. La comisión mixta expresada en el artículo 22 del presente convenio, así como la que se señala en el artículo 15 quedan formadas por las siguientes personas:

Parte económica:  
Presidente.—Don Delfín Gómez de la Flor.

Titulares.—Don Pedro Cabezas Martín y don Miguel San Martín Hernández.

Parte económica:  
Titulares.—Don Diego Soriano Cruz y don Gabriel Arribas Hinojar.

La Comisión nombrada a tenor del artículo 15 queda formada por las siguientes personas:

Parte económica:  
Titular.—Don Faustino Rivera San Martín.

Parte Social:  
Titular.—Don Diego Soriano Cruz.

Art. 27. Se estará con la Ley en lo referente a los derechos sindicales en las empresas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENIT, S. A.»

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa «Cenit, S. A.», suscrito por la Comisión Deliberadora del día 12 de marzo de 1982, completada la documentación exigida en el artículo 6.º del Real Decreto 1040/81 sobre Registro y Depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo y el artículo 2.º del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2.º Remitir un ejemplar del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús García Villoslada Quintanilla.

### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENIT, S. A.»

#### CAPITULO I

##### Disposiciones generales

#### SECCION 1.º

##### Ambito

Artículo 1.º Ambito funcional.—Queda sometida a las estipulaciones del presente convenio la empresa «Cenit, S. A.».

Art. 2.º Ambito territorial.—Las disposiciones del presente convenio regirán en todos los centros de trabajo de la empresa en Madrid.

Art. 3.º Ambito personal.—Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal actualmente empleado en la empresa, incluido en los ámbitos anteriores, salvo lo dispuesto por los artículos 1.º 3 «C» y «F» y 2.º 1 «A» y «F» del Estatuto de los Trabajadores.

Queda excluido el personal contratado eventualmente a partir de la fecha de la firma del presente convenio, en materia de Previsión Social, salvo en lo dispuesto en el artículo 26 del capítulo IV de dicho convenio.

#### SECCION 2.º

##### Vigencia, Duración, Prórroga y Revisión

Art. 4.º Vigencia.—La vigencia del presente convenio será desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982, para los asuntos económicos y del 1 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1983 para asuntos sociales.

En materia de dietas será desde el día de la firma hasta el 31 de diciembre de 1982.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. llegue a superar en el primer semestre del año el 6,09 % se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado y con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1982. Dicha revisión se incrementará automá-

ticamente, modificándose las tablas que se fijan en el anexo I.

Art. 5.º Duración.—Este convenio caducará el 31 de diciembre de 1982 en lo referente a asuntos económicos y el 31 de diciembre de 1983 en lo referente a asuntos sociales.

Art. 6.º Prórroga.—El convenio quedará prorrogado por sucesivos períodos de una anualidad de no ser objeto de denuncia para su revisión con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7.º Revisión.—La denuncia para la revisión del convenio podrá ser formulada por la representación de cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus prórrogas.

Una vez hecha la denuncia por cualquiera de las partes, se realizarán los trámites oportunos para la negociación del nuevo convenio.

#### SECCION 3.º

##### Prelación de normas, Absorción y compensación, Vinculación a la totalidad y garantía personal

Art. 8.º Prelación de normas.—Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre la empresa y los trabajadores de la misma, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general. Con carácter supletorio y exclusivamente en lo no previsto, se aplicarán las Disposiciones Legales Vigentes o Convenio de Ambito Superior.

Art. 9.º Compensación.—Las mejoras económicas o de cualquier otra clase contenidas en el presente convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible, y en esta forma global y estimadas anualmente con compensables con las que anteriormente pudieran existir sobre los mínimos vigentes, cualquiera que fuera el origen la denominación o forma en que estuvieran concedidas ya sea por imperativo legal jurisprudencial, convenio colectivo Ordenanza de Trabajo. Pacto de cualquier clase contrato individual, condición más beneficiosa usos o costumbres por cualquier otra causa.

Art. 10. Absorción.—Las mejoras retributivas que se puedan promulgar en el futuro por disposición de carácter general, cualquiera que sea su rango sólo tendrá eficacia y serán de aplicación cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual con las incluidas en nómina sean superiores. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

En cuanto a las demás mejoras no incluidas en el párrafo anterior se establece que toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo con respecto a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluido automáticamente en éste con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición.

Art. 11. Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

Si la autoridad laboral, en la homologación del presente convenio, modifica sustancialmente alguna de las cláusulas de su actual redacción. El convenio quedará sin eficacia ni efecto, debiendo en su consecuencia, reconsiderarse su contenido.

Art. 12. Garantías personales.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en este convenio consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

#### SECCION 4.º

##### Comisión paritaria. Interpretación del convenio

Art. 13. Comisión Paritaria.—Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 91 del E.T. de 14-III-80 como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia al cumplimiento de los pactos del presente convenio.

Estará integrada por tres vocales en representación de la Dirección de la empresa y otros tres vocales en representación de los trabajadores.

Sus funciones consistirán principalmente en interpretar aquellos aspectos del convenio que en el futuro pudieran suscitar duda.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancias y solicitud de los tres vocales de cualquiera de las representaciones y a sus reuniones podrán asistir los asesores de cada una de ellas con voz pero sin voto.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría de cada una de las representaciones y en el supuesto de que éste no se logre se someterá el punto controvertido a la interpretación de la autoridad laboral.

#### CAPITULO II

#### SECCION 1.º

##### Organización del trabajo

Art. 14. Organización del trabajo.—La organización práctica del trabajo, con sujeción a la Legislación vigente es facultad exclusiva e indelegable de la empresa.

Sin merma de la autoridad reconocida a la empresa en el párrafo anterior, la representación de los trabajadores tendrá la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a organización y racionalización del trabajo en sus aspectos siguientes:

- Sistemas de trabajo.
- Clasificación profesional.
- Movilidad del personal.
- Contratación del personal.
- Horas extraordinarias.

#### SECCION 2.º

##### Ingresos, Ascensos y ceses

Art. 15. Ingresos.—Para el ingreso del personal se observarán las disposiciones legales vigentes en materia de colocación, si bien se reconoce el derecho preferente a ocupar plazas en la categoría de ingreso como trabajadores fijos en favor de quienes estuvieran desempeñando funciones de empleado complementario, eventual o interino.

Para nueva contratación tendrán preferencia:

1.º El personal ya contratado eventualmente.

2.º Familiares de primer grado de los trabajadores fijos en plantilla.

En previsión de futuros ingresos, se crean las categorías siguientes:

- Administrativo aspirante de 16 a 18 años.
- Mozo.
- Aprendiz de 17 a 18 años.
- Aprendiz de 16 a 17 años.

Se informará y consultará al Comité de Empresa sobre la contratación de personal.

Art. 16. Ascensos.—Los ascensos de personal, cuando haya vacante de la correspondiente categoría en la plantilla, se efectuarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores de 14-III-80.

La Dirección de la empresa antes de ser cubierto un puesto de trabajo por personal ajeno a la empresa, convocará y admitirá a prueba al personal de la empresa que se considere reúne las características apropiadas al puesto de trabajo que se trate de cubrir. En este caso se nombrará un tribunal examinador que estaría compuesto por tres personas, dos en representación de la Dirección y otro en representación de los trabajadores elegidos entre los de cate-

ría laboral superior a la propia de la plaza vacante.

Art. 17. Ceses.—El personal que se proponga cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, habrá de comunicarlo a la Dirección de la empresa al menos con quince días de antelación a la fecha en que se haya de dejar de prestar servicios.

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de una jornada, por cada día de retraso del aviso.

Los trabajadores que se propongan cesar al servicio de la empresa, lo comunicarán por escrito duplicado que será devuelto con el «Enterado».

Las cantidades descontadas por incumplimiento según el párrafo 2.º pasarán a engrosar íntegramente el Fondo Social de la empresa.

Art. 18. Excedencias.—Sobre excedencias se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del E.T. tanto en las voluntarias como forzosas.

### CAPITULO III

#### SECCION 1.ª

Art. 19. Jornada calendario.—La jornada laboral se fija para el año 1982 en 1.880 horas de trabajo que se llevarán a cabo con arreglo al siguiente calendario laboral.

Invierno: del 1 de abril al 7 de junio y del 1 de octubre al 31 de diciembre, todos inclusive: de 8 a 14 horas y de 14,45 a 17,45 horas de lunes a viernes.

Verano: Del 8 de junio al 30 de septiembre, ambos inclusive: de 8 a 15 horas de lunes a viernes.

Se efectuarán los puentes del 11 y 28 de junio, 11 de octubre y 8 de noviembre.

Se respetará el correspondiente intervalo de comida que se viene haciendo actualmente. El tiempo de desayuno será el mínimo e imprescindible y a pie de máquina. En los casos que por causas de fuerza mayor no se pueda efectuar de esta manera, será potestativo del jefe inmediato superior la previa autorización para realizarlo en el comedor de la empresa.

Además de respetar las fiestas que se estipulan en el calendario laboral oficial para la provincia de Madrid, se acuerda con la empresa no trabajar en años sucesivos los días 24 y 31 de diciembre y 5 de enero.

Art. 20. Vacaciones.—Todos los trabajadores disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Las vacaciones tendrán la duración de treinta días naturales al año.

b) Se disfrutarán en la época que de común acuerdo fijen el trabajador y la empresa, dando preferencia al personal de acuerdo con lo establecido en el apartado c) punto 2 del artículo 38 del E.T. Serán notificadas con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo trabajado.

### CAPITULO IV

#### SECCION 1.ª

##### Previsión social

Art. 21. Incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo.—En caso de incapacidad laboral transitoria o accidente de trabajo debidamente acreditado por la Seguridad Social y en su caso por el Seguro de Accidente la empresa vendrá obligada a completar las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de su retribución real, como mínimo.

Art. 22. Servicio militar.—El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario, por el tiempo mínimo de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares se computará como si hubiese estado en activo a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio pero no en aprendizaje efectivo.

Los trabajadores que llevando más de un año al servicio de la empresa se incorporen al cumplimiento del servicio militar obligatorio, tendrán derecho al percibo de las pagas de julio y Navidad.

En los casos de incorporación al servicio militar como voluntario, tendrán la obligación de comunicarlo a la empresa con quince días de antelación.

Art. 23. Premio a la jubilación.—El trabajador que al jubilarse tuviese una antigüedad hasta 10 años en la empresa, recibirá una recompensa consistente en el importe íntegro de una mensualidad, con todos los complementos inherentes a la misma.

Si su antigüedad fuera de más de 10 años, se aplicará la siguiente escala:

— Entre 10 y 20 años, dos mensualidades.

— Entre 20 y 30 años, tres mensualidades.

— Entre 30 y 40 años, cuatro mensualidades.

— Más de 40 años, cinco mensualidades.

Art. 24. Premio a la antigüedad.—Se establece un premio a la antigüedad consistente en una insignia de plata y una de oro a los 15 y 25 años de servicio, respectivamente.

Estos premios se establecen con carácter retroactivo.

Art. 25. Ayuda por defunción o incapacidad absoluta. En el caso de fallecimiento de un trabajador o de baja por incapacidad absoluta, la empresa abonará a su derechohabiente o al trabajador, además de la liquidación correspondiente, las mensualidades con todos los complementos inherentes a la misma, según escala:

— Entre 1 y 10 años, dos mensualidades.

— Entre 20 y 30 años, tres mensualidades.

— Entre 30 y 40 años, cuatro mensualidades.

— Más de 40 años, cinco mensualidades.

Art. 26. Seguro ASEPEYO.—Todos los trabajadores son beneficiarios de la póliza suscrita con ASEPEYO en materia de accidentes de trabajo.

Art. 27. Seguro MAPRE.—Para el año 1982, la prima de cotización del Seguro MAPFRE se incrementará con relación al año 1981 en un 11 %.

Los beneficiarios de este seguro, son todos los trabajadores de «Cenit, S.A.» fijos en plantilla.

Art. 28. Tiempo lectivo.—Aquellos trabajadores que estén realizando estudios tendrán derecho a tiempo libre no retribuido por un valor que no exceda al 30 % del tiempo lectivo, no acumulable mes a mes, previa justificación de asistencia.

Se nombrará una Comisión Paritaria formada por igual número de miembros entre la parte social y económica, encargada de resolver la forma en que se aplicará el párrafo anterior.

Art. 29. Fondo social.—Queda establecida la cuota mensual en 14.000 pesetas.

La empresa a través del fondo social avalará por persona hasta un máximo de 300.000 pesetas. Esta cantidad no podrá exceder en conjunto de 2.000.000 de pesetas de riesgo.

Para la administración de este fondo social, se crearán unos nuevos estatutos.

Art. 30. Economato.—La empresa efectuará todas las gestiones pertinentes para la consecución de un Economato y abonará hasta una cantidad máxima de

600 pesetas anuales por cada trabajador fijo en plantilla.

Art. 31. Ayuda de estudios.—Se asignarán las cantidades siguientes para ayuda de matrícula y libros:

— 1 de 25.000 pesetas para estudios universitarios.

— 1 de 12.500 pesetas para BUP o COU.

— 2 de 6.000 pesetas para E.G.B.  
Se crearán unos estatutos para la concesión de estas ayudas.

Art. 32. Deportes y Ocio.—Se concede una cantidad de 60.000 pesetas aproximadamente, para este fin.

Se nombrará un representante para negociar con la empresa estos asuntos.

### CAPITULO V

#### Régimen disciplinario

Art. 33. Régimen disciplinario. Norma general.—En materia de faltas y sanciones se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

De la imposición de sanciones o despidos se dará cuenta al Comité de empresa, pudiendo éste hacer las alegaciones que estimen oportunas, antes de proceder a la misma, y con el ánimo de solucionarlo dentro del marco de la empresa.

### CAPITULO VI

#### Seguridad e higiene

Art. 34. Norma general.—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene, aprobada por Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 o normativa de carácter general que pudiera anular a ésta.

Art. 35. Comité de Seguridad e Higiene.—Su composición y funciones será la determinada por la Legislación vigente.

### CAPITULO VII

#### Acción sindical en la empresa

Art. 36. Representación y ejercicio de los derechos sindicales.—La representación y ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores en la empresa corresponderá al Comité de Empresa y a los delegados de Personal.

Art. 37. Comité de Empresa y delegados de Personal.—Los miembros del Comité de Empresa y delegados de Personal serán elegidos por los trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 38. Asamblea de trabajadores.—La empresa facilitará quince horas anuales retribuidas, acumulativas, hasta un máximo de cuatro mensuales, para que dentro de la jornada laboral y previa convocatoria del Comité de empresa, se realicen asambleas sobre asuntos propios de la misma.

Para la realización de las mismas, únicamente será preceptivo la comunicación por escrito a la Dirección.

El lugar para llevarlas a cabo será el comedor de la empresa o en su defecto cualquier otro lugar que se acuerde por ambas partes.

Art. 39. Información.—Los tablones de anuncios de la empresa estarán a disposición de los trabajadores, para cualquier tipo de información que estime oportuno el Comité de Empresa o los delegados de Personal en su caso.

Art. 40. Locales.—La empresa facilitará al Comité de Empresa, un Departamento al objeto de efectuar sus reuniones y archivo de actividades.

Art. 41. Ejercicio de los derechos sindicales.—El Comité de Empresa dispondrá de quince horas mensuales por representante, de acuerdo con el artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores, dentro de la jornada laboral, para llevar a cabo las tareas inherentes a su cargo.

En caso de sobrepasarlas y previa justificación a la Dirección se descontarán las que sobrepasasen, del pago mensual de la nómina.

Art. 42. Asesoramiento.—El Comité de Empresa podrá solicitar la presencia de asesores en la empresa con el único requisito de su comunicación a la misma.

Art. 43. Información económica.—El Comité de Empresa será informado en materia económica en los siguientes puntos:

A) Trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

B) Conocimiento del balance, cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de Sociedad por Acciones o Participaciones, de los demás documentos que se dan a conocer a los socios, en las mismas condiciones que a éstos.

C) Será preceptivo el informe del Comité de Empresa, con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre:

1. Reestructuración de plantillas y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

2. Variaciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3. Planes de formación profesional de la empresa.

4. Cuando haya modificación en el «status» jurídico de la empresa, o cualquier otra incidencia que afecta al volumen de empleo.

5. Horas estructurales.

### CAPITULO VIII

#### Régimen económico

Art. 44. Remuneraciones.—Las remuneraciones contenidas en el presente convenio (Anexo I) sustituirán a las anteriores, teniendo el carácter de mínimas.

Art. 45. Distribución del salario.—Las remuneraciones que se establecen contienen los conceptos siguientes:

A) Sueldo base convenio.—Equivale este concepto a la retribución del convenio del Comercio del Metal para la provincia de Madrid, y será de la cuantía que para cada categoría establece el Anexo I.

B) Plus de calidad.—Será el que para cada categoría se establece en el Anexo I, teniendo en todo caso el carácter de mínimo.

Las remuneraciones superiores al mínimo de cada categoría quedan establecidas en base a aumentar las actuales en un 11 % los conceptos de «Sueldo Convenio» y «Plus de Calidad». La cantidad resultante se incrementará automáticamente en el concepto de «Plus de Calidad».

Art. 46. Aumentos periódicos por años de servicio.—En este concepto se mantiene las remuneraciones de acuerdo al convenio del Comercio del Metal para la provincia de Madrid. En el supuesto de que durante la vigencia del presente convenio, sufriesen alguna variación, automáticamente se volverán a poner de acuerdo con dicha modificación sin posibilidad de absorción o compensación.

Art. 47. Horas extraordinarias.—Se acuerda con la empresa, acogernos a horas estructurales, según apartado IV.4 del A.N.E., con un máximo de 15.000 horas anuales, repartidas de la forma siguiente:

— Taller, 40 %.

— Montaje, 40 %.

— Oficinas, 20 %.

La empresa distribuirá las tareas, con objeto de no sobrepasar en el centro de trabajo los límites pactados sobre reali-

ANEXO I

TABLA SALARIAL POR CATEGORIAS (SALARIO MINIMO)

CATEGORIAS	SUELDO BASE CONVENIO	PLUS CALIDAD	TOTAL	VALOR HORAS EXTRAS	PLUS TRANSPORTE
Ingeniero .....	58.286	60.204	118.490	1.206	2.500
Ayudante Ingeniero .....	48.377	48.930	97.307	933	2.500
Ayudante Técnico, Ingeniero Técnico.....	48.377	37.954	86.331	869	2.500
Jefe de Sección .....	42.520	45.924	88.444	828	2.500
Administrativo Oficial 1.º E.....	39.534	40.557	80.091	760	2.500
Administrativo Oficial 1.º.....	38.534	28.760	67.294	674	2.500
Administrativo Oficial 2.º.....	35.257	21.309	56.566	588	2.500
Administrativo Oficial 3.º.....	32.344	20.361	52.705	529	2.500
Administratio Auxiliar.....	30.344	19.875	50.219	490	2.500
Administrativo aspirante 16 a 18 años.....	(Ver salario mínimo interprofesional)	1.000	—	—	2.500
Corredor de plaza.....	35.317	6.276	41.593	—	—
Telefonista-Recepcionista.....	30.344	23.909	54.253	604	2.500
Proyectista .....	48.377	27.225	75.602	813	2.500
Delineante 1.º.....	44.692	17.553	62.245	625	2.500
Delineante 2.º.....	42.692	8.559	51.251	546	2.500
Calcador.....	30.344	19.875	50.219	490	2.500
Vigilante.....	30.344	20.898	51.242	516	2.500
Limpieza.....	6.600	17.279	23.879	—	—
Capataz.....	30.344	27.071	57.415	595	2.500
Mozo Especialista.....	30.344	21.790	52.134	521	2.500
Mozo.....	30.344	10.895	41.239	412	2.500
Jefe Montaje.....	42.525	40.257	82.782	783	2.500
Jefe Taller.....	42.525	40.257	82.782	783	2.500
Jefe Equipo.....	38.512	25.258	63.770	679	2.500
Montador Oficial 1.º.....	33.018	29.142	62.160	601	2.500
Montador Oficial 2.º.....	30.344	28.446	58.790	595	2.500
Montador Oficial 3.º.....	30.344	22.072	52.416	527	2.500
Aprendiz de 17 a 18 años.....	(Ver salario mínimo interprofesional)	1.000	—	—	2.500
Aprendiz de 16 a 17 años.....	(Ver salario mínimo interprofesional)	1.000	—	—	2.500

Nota: La antigüedad según las tablas Convenio Provincial Comercio Metal de Madrid.

zación de horas extraordinarias, de tal forma que no se puedan superar dichos límites.

El valor de las horas extraordinarias será el establecido en el Anexo I. Con dicho valor quedan compensados los suplementos accesorios que pudieran corresponder según la Legislación vigente.

Art. 48. Gratificaciones extraordinarias.

A) La empresa abonará a sus empleados el importe de una mensualidad en el mes de julio y otra en Navidad.

B) Ventas o beneficios.—La participación en función de las ventas o beneficios establecidos en el artículo 44 de la Ordenanza de Trabajo de Comercio, subsiste en las condiciones señaladas en dicho precepto y fijadas en el importe de una mensualidad.

C) Fomento de la cultura.—La totalidad de los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a una paga equivalente a una mensualidad, que se abonará en el mes de septiembre.

Art. 49. Plus extrasalarial de Transportes Urbanos.—De acuerdo con lo previsto en el Convenio Provincial del Comercio de Metal, se establece un plus extrasalarial de 2.500 pesetas al mes, no computable a efectos de la Seguridad Social, y abonables durante las once mensualidades realmente trabajadas, para todas las categorías del convenio, excepto para el personal de limpieza.

Este plus no será absorbible ni compensable por otras mejoras previamente establecidas.

Art. 50. Dietas.—Se establece la siguiente tabla de dietas:

CATEGORIAS	DIETA COMPLETA (Ptas.)	MEDIA DIETA (Ptas.)
Oficial de 1.º, 2.º y 3.º.....	2.230	725
Jefe de Equipo, Delineante y Administrativo.....	2.360	725
Jefe de Montaje y Taller Proyectista.....	2.820	850
Ayudante Técnico, Ingeniero Técnico, Jefe de Sección.....	3.220	920
Ayudante de Ingeniero.....	3.220	1.045
Ingeniero.....	3.540	1.180

Art. 51. Pluses.—La empresa abonará a sus empleados los pluses de toxicidad, peligrosidad y penosidad, de acuerdo con la Legislación vigente en la materia, en consonancia con la clasificación de las zonas de las fábricas donde se hayan de realizar los trabajos contratados por «Cenit, S. A.».

CAPITULO IX

Montajes

Art. 52. Desplazamientos. Previsión.—La empresa deberá comunicar el

desplazamiento de cualquier trabajador con la antelación suficiente para que éste pueda llevar a cabo la preparación de dicho viaje.

Este tiempo no será inferior a 24 ho-

ras, para desplazamientos cuya duración sea inferior o igual a una semana, y tres días para una duración superior.

En aquellos casos que por sus peculiaridades circunstanciales haya problemas para la obtención de alojamiento, la empresa deberá prever el mismo antes de efectuar el desplazamiento.

Art. 53. Desplazamientos al extranjero.—En los contratos de trabajo realizados para el desplazamiento al extranjero, deberá determinarse con claridad la jornada laboral, que será idéntica a la realizada en el centro de trabajo, no admitiéndose como válidos a

todos los efectos legales, términos como los de «tiempo pleno» o «full time» que no deberán figurar en ningún caso en contrato laboral, ni siquiera en el máximo responsable de obra.

Para determinar las condiciones económicas se tendrán en cuenta y se valorarán todos aquellos aspectos que puedan incidir en la forma, tipo de vida y relaciones humanas que se habrán de llevar a cabo en el lugar de desplazamiento.

MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL CREADO EN 6 DE OCTUBRE DE 1964

La Dirección de «Cenit, S. A.» a fin de atender aquellas exigencias económicas de sus empleados que escapan a una previsión normal y consecuentemente, requieran medios excepcionales para su atención, ha acordado la creación de un Fondo Económico destinado a coadyuvar a la satisfacción de tales necesidades, en los supuestos y bajo las condiciones que se indican en el presente Reglamento.

Los recursos económicos aportados por la empresa pasan a ser en la actualidad de 14.000 pesetas mensuales, sin que la empresa asuma obligación alguna de incrementar dicha cantidad en el futuro.

La administración y gerencia del Fondo incumbirá a los propios empleados por mediación de un organismo colegial o Junta Rectora, en la que estarán representadas las tres ramas profesionales en que se agrupa el personal de «Cenit, S. A.», esto es, la rama técnica, la administrativa y la de taller, a razón de un miembro por cada una de ellas. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Cada rama o agrupación de empleados, designará su representante en la Junta Rectora por simple mayoría de votos, resolviéndose los casos de igualdad en favor de aquel productor que lleve mayor número de años al servicio de la empresa, en paridad de votos y antigüedad; decidirá inapelablemente el Comité de Trabajadores.

Las asignaciones económicas que se realicen con cargo al patrimonio del Fondo, obedecerán a solicitud fundada de cada empleado y nunca podrán tener como justificante la adquisición de vivienda, ya que sobre tal materia se reserva la Dirección la plenitud de sus libres e independientes determinaciones.

Las peticiones se formularán por escrito, con expresión detallada de aquellas causas que fundamenten y sirvan de antecedente a la inversión y de la cuantía de la prestación que se interesa, con copia al Comité de Trabajadores, debiendo facilitar previa o posteriormente el justificante correspondiente.

Los auxilios a prestar a los trabajadores que lo soliciten, podrán revestir un doble concepto: a fondo perdido y a título de anticipo reintegrable, siendo discrecional de la Junta Rectora hacer dicha calificación, adaptándose al máximo posible a las condiciones que se indican al final de este Reglamento.

La Junta Rectora decidirá discrecionalmente y en cada caso particular, por simple mayoría, la pertinencia de la subvención que se interesa, el importe de la misma y las condiciones para su reembolso, si procede; todo ello una vez ponderadas las circunstancias de necesidad que concurren en el trabajador, el total de los ingresos que por todos los conceptos perciba de la empresa y las cargas familiares que pesen sobre el mismo, debiendo informar previamente al Comité de Trabajadores y dialogar si fuera preciso antes de tomar una resolución, sin que ningún miembro del Comité de Trabajadores tenga derecho a voto.

La custodia del Fondo se hará en las Cajas de la Sociedad, así como en una cuenta abierta a tal fin, a nombre de los

componentes de la Junta Rectora y de la Dirección de «Cenit».

Se nombrará un secretario de la Junta Rectora, quien se encargará de trans-

cribir al Libro de Actas los acuerdos que se tomen.

PUNTOS

**NORMAS A CONSIDERAR PARA SOLICITUD DE PRESTACIONES**

Ayudas de carácter familiar catalogadas como graves..... A fondo perdido.  
(Para este tipo de ayudas siempre existirá un remanente mínimo de 300.000 pesetas).  
Peticiones para prótesis o rehabilitaciones ..... Reintegrable sin interés.  
Peticiones para adquisición de mobiliario o reforma de vivienda por necesidades de adaptación familiar ..... Reintegrable con el 5 % de interés.  
Peticiones para adquisición de mobiliario de tipo suntuario (siempre que exista fondo para este fin) ..... Reintegrable con el 12,5 % de interés.  
Celebraciones familiares de primer grado (siempre que exista fondo para este fin) ..... Reintegrable con el 12,5 % de interés.  
Peticiones para casos especiales reintegrables en un plazo máximo de un mes ..... Sin interés.  
(En caso de no cumplirse este requisito se aplicaría el interés correspondiente al tipo de petición.)

Los plazos de amortización de las cantidades reintegrables serán los que fije la Junta Rectora, según el siguiente baremo:  
Hasta 50.000 ptas. .... Un año máximo (16 períodos).  
De 50.000 hasta 100.000 ptas. .... Un año y medio máximo (24 períodos).  
De 100.000 hasta 150.000 ptas. .... Dos años máximo (32 mensualidades).

Las amortizaciones se efectuarán a través de la Nómina.  
En caso de cese en la empresa de cualquier beneficiario, las cantidades pendientes de amortización serán deducidas de la liquidación que se le practique.  
A través de la Junta Rectora y del Comité de Trabajadores, de acuerdo con el artículo 29 del Tercer Convenio Colectivo, para prestaciones que revisitan otro carácter distinto al reflejado anteriormente y hasta un máximo de 300.000 pesetas por persona, la empresa avalará ante un Banco o Caja de Ahorros, sin superar en conjunto hasta 2.000.000 de pesetas de riesgo.

**BASES DE AYUDAS DE ESTUDIOS ADENDUM AL III CONVENIO DE «CENIT, S. A.»**

Todo trabajador acogido al presente convenio, tiene derecho a solicitar para sus hijos las ayudas de estudio citadas en el artículo 31 del mismo.  
La ayuda tendrá carácter anual,

abriéndose la convocatoria, del mes de junio al mes de agosto, concediéndose las mismas antes del 15 de septiembre de cada año.  
La comisión encargada de estudiar estas solicitudes, estará formada por:  
— 1 representante por Administración.  
— 1 representante por Técnicos,  
— 1 representante por Personal no Cualificado.  
— 1 representante por parte Económica.  
Las bases a que se acogerán los solicitantes para tener acceso a las citadas ayudas son:  
a) En función del expediente académico del alumno para el que se solicite.  
b) En función del sueldo total anual bruto, percibido por el trabajador en el año anterior.  
c) En función del número de hijos.  
d) Cada trabajador tendrá opción, sólo a una ayuda de estudios.  
Aclaración de los puntos anteriores:  
a) Expediente académico: Tendrán derecho a esta ayuda, los hijos de tra-

bajadores cuya calificación mínima media anual sea de:  
Bien: EGB, BUP y COU.  
Aprobado: Universidad.  
En la solicitud, deberá adjuntarse el certificado o expediente académico del centro donde se cursen los estudios correspondientes al año de solicitud. Condición indispensable para su concesión.  
La presente ayuda, queda automáticamente anulada, si en el expediente académico, tiene suspensa una asignatura de la convocatoria.  
b) Sueldo total bruto anual, percibido por el trabajador en el año anterior.—Se entiende por sueldo total bruto:  
— Sueldo Convenio.  
— Plus de Calidad.  
— Horas extraordinarias o conceptos equivalentes.  
— Plus F. Cultura.  
Se tendrá en cuenta la valoración descrita en el apartado 2.  
c) Número de hijos.—Se tendrá en cuenta la valoración descrita en el apartado 3.  
d) Cada trabajador puede solicitar las tres ayudas escolares y para todos los hijos que repercutan en cada una de ellas. Sólo puede ser concedida una.  
Valoración de la presente ayuda:  
Apartado 1. Calificación o expediente académico (valor medio):

Matrícula de Honor.....	10
Sobresaliente.....	8
Notable.....	6
Bien.....	4
Suficiente o aprobado.....	2

Apartado 2. Sueldo total bruto anual:

PESETAS	PUNTOS
Inferior a 1.000.000.....	10
De 1.000.001 a 1.500.000.....	8
De 1.500.001 a 2.000.000.....	6
Mas de 2.000.000.....	1

Apartado 3. Número de hijos:

	PUNTOS
Por cada hijo.....	1
Hijo subnormal.....	3
Hijo trabajando.....	0

Nota: Cuando la puntuación alcanzada en la valoración sea igual en dos o más trabajadores, tendrá preferencia:  
a) El de hijo subnormal.  
b) Menor sueldo total bruto anual.  
Impresos que se presentarán en todas las solicitudes de ayudas:  
a) Expediente académico escolar expedido por el centro donde se realicen los estudios.  
b) Certificado del Departamento de Personal, que anteriormente ha dado para la Declaración de la Renta.  
c) Certificado médico (hijo subnormal) indicando coeficiente mental.  
d) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social (Beneficiarios) o Libro de Familia.

**DOCUMENTOS COMPLEMENTARIO AL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CENIT, S. A.»**

Se establece entre ambas partes, el acuerdo de que con carácter interino, el convenio firmado entrará en vigor desde el día de la firma del mismo.  
Los efectos económicos y sociales tal como se establecen, se retrotraerán al día 1 de enero de 1982.

(G. C.—13.723)